

(TEXTO ORIGINAL)

Ley Publicada en el Periódico Oficial número 208, Novena Parte de 29 de diciembre de 2015.

GOBIERNO DEL ESTADO – PODER LEGISLATIVO

MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 37

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:

Artículo único. Se expide la Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2016, para quedar en los términos siguientes:

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SALAMANCA, GUANAJUATO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de Salamanca, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2016, por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

Rubro	Cuenta	Pronóstico 2016
Impuestos	120101 Impuestos inmobiliarios	\$53'037,294.16
Impuestos	120102 Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$4'879,254.23
Impuestos	120103 Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	\$1'021,575.05
Impuestos	120104 Impuesto de fraccionamientos	\$57,849.55
Impuestos	130101 Impuesto sobre explotación de bancos pétreos	\$284,058.62
Impuestos	180101 Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	\$1'081,600.00
Impuestos	180102 Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$424,989.45

Derechos	410101 Servicios de panteones	\$1'943,851.52
Derechos	410102 Servicios de seguridad pública	\$165,355.01
Derechos	410103 Servicios de estacionamientos públicos	\$3'897,653.76
Derechos	410104 Servicios de obras públicas y desarrollo urbano	\$2'736,448.00
Derechos	410105 Servicios en materia ecológica	\$140,608.00
Derechos	430101 Servicios de limpia	\$590,553.60
Derechos	430102 Servicios de rastreo	\$5'932,576.00
Derechos	430103 Servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija	\$486,490.94
Derechos	430104 Servicios de tránsito y vialidad	\$177,166.08
Derechos	430105 Servicios de Casa de la Cultura	\$365,241.91
Derechos	430106 Servicios de protección civil	\$106,299.65
Derechos	430107 Servicios de práctica de avalúos	\$446,743.32
Derechos	430108 Servicios en materia de fraccionamientos	\$197,283.84
Derechos	430109 Servicios por expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios	\$414,833.40
Derechos	430110 Servicios por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas	\$159,926.90
Derechos	430111 Servicios por la expedición de certificados, certificaciones y constancias	\$875,716.85
Derechos	430112 Servicios por ampliación de horario y venta de bebidas alcohólicas	\$3'267,297.28
Derechos	440101 Servicios en materia de acceso a la información pública	\$1,040.85
Productos	510101 Por ocupación y aprovechamiento de la vía pública	\$2'362,214.40
Productos	510102 Unidades deportivas	\$649,608.96
Productos	510103 Gimnasio	\$11,356.80
Productos	510104 Cancha el Árbol	\$165,355.01
Productos	510105 Arrendamiento Centro Cívico	\$620,081.28
Productos	510106 Venta de inmuebles	\$121,771.81
Productos	510107 Sanitarios	\$1'189,760.00

Productos	510108 Por arrendamiento de bienes muebles	\$43,264.00
Productos	510109 Mercado Tomasa Esteves	\$137,031.81
Productos	510110 Mercado Barahona	\$63,596.41
Productos	510401 Formas valoradas	\$53,149.82
Aprovechamientos	610101 Recargos fiscales	\$1'698,962.63
Aprovechamientos	610102 Gastos de ejecución	\$943,704.65
Aprovechamientos	610201 Multas de tránsito	\$7'086,643.20
Aprovechamientos	610202 Multas de barandilla	\$1'417,328.64
Aprovechamientos	610203 Multas de comercio	\$118,110.72
Aprovechamientos	610204 Multas ecológicas	\$23,622.14
Aprovechamientos	610205 Otras multas	\$82,677.50
Aprovechamientos	610206 Multas de protección civil	\$2,163.20
Aprovechamientos	610207 Multas y sanciones a concesionarios	\$10,816.00
Aprovechamientos	610901 Otros aprovechamientos	\$4'198,902.08
Aprovechamientos	610902 Tránsito licencias	8'659,289.60
Aprovechamientos	610903 Convenio Casa de la Cultura	\$162,240.00
Aprovechamientos	610904 Comisiones máquinas de refrescos	\$12,979.20
Participaciones	810101 Fondo General	\$167'263,262.71
Participaciones	810102 Fondo de Fomento Municipal	\$16'182,277.06
Participaciones	810103 Aportación Fondo de Comp. ISAN	\$1'547,101.66
Participaciones	810104 IEPS de gasolina	\$9'002,052.70
Participaciones	810105 Fondo de Fiscalización	\$11'626,814.73
Participaciones	810106 Alcoholes	\$665,025.82
Participaciones	810107 Tenencia	\$613,150.16
Participaciones	810108 Impuestos especial sobre productos y servicios	\$2'624,978.97
Participaciones	810111 Devolución ISR	\$8'000,000.00

Aportaciones	820101 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$53'027,720.01
Aportaciones	820102 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	\$118'663,725.58
TOTAL		\$501'742,447.23

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

Artículo 3. La hacienda pública del municipio de Salamanca, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

T A S A S

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado:	Inmuebles Urbanos y Suburbanos		Inmuebles Rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	

I. A la entrada en vigor de la presente Ley	2.5 al millar	4.6 al millar	2.6 al millar
II. Durante el año 2002 y hasta el 2015, inclusive	2.5 al millar	4.6 al millar	2.6 al millar
III. Con anterioridad al año 2002 y hasta 1993 inclusive	8 al millar	15 al millar	6 al millar
IV. Con anterioridad a 1993	13 al millar		12 al millar

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2016 serán los siguientes:

I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos

a) Valores unitarios de terreno expresados en pesos por metro cuadrado:

Zona	Valor mínimo	Valor máximo
Zona comercial de primera	5,197.15	7,634.13
Zona comercial de segunda	2,760.10	4,983.42
Zona comercial de tercera	824.17	2,784.60
Zona habitacional centro medio	1,687.76	2,534.08
Zona habitacional centro económico	730.87	1,047.28
Zona habitacional residencial	730.87	1,485.80
Zona habitacional media	406.29	911.44
Zona habitacional de interés social	406.29	760.34
Zona habitacional económica	243.21	506.85
Zona marginada irregular	100.60	237.07
Zona industrial	130.21	202.49
Valor mínimo	100.60	

b) Valores unitarios de construcción expresados en pesos por metro cuadrado:

Tipo	Calidad	Estado de conservación	Clave	Valor
Moderno	De lujo	Bueno	1-1	7,845.47
Moderno	De lujo	Regular	1-2	6,275.65

Moderno	De lujo	Malo	1-3	4,707.04
Moderno	Superior	Bueno	2-1	6,755.80
Moderno	Superior	Regular	2-2	5,404.74
Moderno	Superior	Malo	2-3	4,053.56
Moderno	Media superior	Bueno	3-1	5,743.38
Moderno	Media superior	Regular	3-2	4,549.82
Moderno	Media superior	Malo	3-3	3,452.71
Moderno	Media	Bueno	4-1	4,729.16
Moderno	Media	Regular	4-2	3,716.99
Moderno	Media	Malo	4-3	2,871.89
Moderno	Económica	Bueno	5-1	3,630.70
Moderno	Económica	Regular	5-2	3,041.28
Moderno	Económica	Malo	5-3	2,195.06
Moderno	Interés Social	Bueno	6-1	2,842.41
Moderno	Interés Social	Regular	6-2	2,549.86
Moderno	Interés Social	Malo	6-3	1,704.96
Moderno	Corriente	Bueno	7-1	1,857.26
Moderno	Corriente	Regular	7-2	1,520.62
Moderno	Corriente	Malo	7-3	1,182.72
Moderno	Precaria	Bueno	8-1	1,097.59
Moderno	Precaria	Regular	8-2	929.86
Moderno	Precaria	Malo	8-3	590.72
Antiguo	Superior	Bueno	9-1	4,729.16
Antiguo	Superior	Regular	9-2	3,379.19
Antiguo	Superior	Malo	9-3	1,857.26
Antiguo	Media	Bueno	10-1	3,379.19
Antiguo	Media	Regular	10-2	2,365.43
Antiguo	Media	Malo	10-3	1,351.19
Antiguo	Económica	Bueno	11-1	2,195.06
Antiguo	Económica	Regular	11-2	1,520.62

Antiguo	Económica	Malo	11-3	844.79
Antiguo	Corriente	Bueno	12-1	1,181.42
Antiguo	Corriente	Regular	12-2	844.79
Antiguo	Corriente	Malo	12-3	506.87
Industrial	Superior	Bueno	13-1	4,729.16
Industrial	Superior	Regular	13-2	2,871.89
Industrial	Superior	Malo	13-3	1,857.26
Industrial	Media	Bueno	14-1	3,379.19
Industrial	Media	Regular	14-2	2,026.23
Industrial	Media	Malo	14-3	1,351.19
Industrial	Económica	Bueno	15-1	2,026.23
Industrial	Económica	Regular	15-2	1,181.42
Industrial	Económica	Malo	15-3	844.79
Industrial	Corriente	Bueno	16-1	1,013.39
Industrial	Corriente	Regular	16-2	607.48
Industrial	Corriente	Malo	16-3	406.28
Industrial	Precaria	Bueno	17-1	506.87
Industrial	Precaria	Regular	17-2	304.38
Industrial	Precaria	Malo	17-3	202.49
Especial	Alberca superior	Bueno	18-1	3,353.41
Especial	Alberca superior	Regular	18-2	3,018.05
Especial	Alberca superior	Malo	18-3	2,682.72
Especial	Alberca media	Bueno	19-1	2,414.44
Especial	Alberca media	Regular	19-2	2,172.96
Especial	Alberca media	Malo	19-3	1,932.06
Especial	Alberca económica	Bueno	20-1	1,609.14
Especial	Alberca económica	Regular	20-2	1,448.23
Especial	Alberca económica	Malo	20-3	1,287.18
Especial	Tenis superior	Bueno	21-1	1,609.14
Especial	Tenis superior	Regular	21-2	1,448.23

Especial	Tenis superior	Malo	21-3	1,287.18
Especial	Tenis media	Bueno	22-1	1,207.23
Especial	Tenis media	Regular	22-2	1,085.86
Especial	Tenis media	Malo	22-3	965.48
Especial	Frontón superior	Bueno	23-1	3,353.41
Especial	Frontón superior	Regular	23-2	3,018.05
Especial	Frontón superior	Malo	23-3	2,682.72
Especial	Frontón media	Bueno	24-1	2,816.61
Especial	Frontón media	Regular	24-2	2,535.32
Especial	Frontón media	Malo	24-3	1,299.59

II. Tratándose de inmuebles rústicos

a) Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea:

1. Predios de riego	13,658.40
2. Predios de temporal	5,783.98
3. Agostadero	2,381.48
4. Cerril o monte	1,215.23

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación, obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

Elementos	Factor
1. Espesor del suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10
2. Topografía:	

a) Terrenos planos	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d) Muy accidentado	0.95

3. Distancias a centros de comercialización:

a) A menos de 3 kilómetros	1.50
b) A más de 3 kilómetros	1.00

4. Acceso a vías de comunicación:

a) Todo el año	1.20
b) Tiempo de secas	1.00
c) Sin acceso	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1. Inmuebles cercanos a rancherías, sin ningún servicio	5.87
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	14.22
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	29.35
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	41.30
5. Inmuebles en rancherías, sobre calles con todos los servicios	50.00

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:

- a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
- b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico en el cual se deberá considerar el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquéllos de uso diferente;
- c) Índice socioeconómico de los habitantes;
- d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y
- e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:

- a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
- b) La infraestructura y servicios integrados al área; y
- c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III. Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes:

- a) Uso y calidad de la construcción;

- b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
- c) Costo de la mano de obra empleada.

**SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.**

Artículo 7. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 0.5%.

**SECCIÓN TERCERA
DEL IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES**

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

T A S A S

I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos	1%
II. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles suburbanos	1%
III. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos	0.45%
IV. Tratándose de inmuebles rústicos	0.45%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**SECCIÓN CUARTA
DEL IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS**

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará conforme a la siguiente:

Tarifa por metro cuadrado de superficie vendible expresada en pesos.

I.	Fraccionamiento residencial «A»	0.56
II.	Fraccionamiento residencial «B»	0.36
III.	Fraccionamiento residencial «C»	0.32
IV.	Fraccionamiento de habitación popular	0.17
V.	Fraccionamiento de interés social	0.17
VI.	Fraccionamiento de urbanización progresiva	0.09
VII.	Fraccionamiento industrial para industria ligera	0.17
VIII.	Fraccionamiento industrial para industria mediana	0.19
IX.	Fraccionamiento industrial para industria pesada	0.27
X.	Fraccionamiento campestre residencial	0.56
XI.	Fraccionamiento campestre rústico	0.17
XII.	Fraccionamiento turístico, recreativo-deportivo	0.28
XIII.	Fraccionamiento comercial	0.56
XIV.	Fraccionamiento agropecuario	0.09
XV.	Fraccionamiento mixto de usos compatibles	0.32

**SECCIÓN QUINTA
DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS**

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 21%.

**SECCIÓN SEXTA
DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 6%.

**SECCIÓN SÉPTIMA
DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS**

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 6%.

**SECCIÓN OCTAVA
DEL IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS,
PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA,
GRAVA Y OTROS SIMILARES**

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Por metro cúbico de basalto, pizarra, cal y caliza	\$1.87
II. Por metro cúbico de arena	\$1.20
III. Por metro cúbico de grava	\$1.20
IV. Por metro cúbico de tepetate	\$1.10
V. Por metro cúbico de tezontle	\$1.20

**CAPÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

**SECCIÓN PRIMERA
POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y
DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES PRESTADOS POR EL COMITÉ MUNICIPAL DE
AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SALAMANCA, GUANAJUATO**

Artículo 14. Las contraprestaciones correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se pagarán mensualmente conforme a la siguiente:

I. Tarifa servicio medido de agua potable

a) Tarifa doméstica:

Servicio doméstico							
Se cobrará una cuota base de \$98.50 y a la cuota base se le sumará el importe que corresponda a los metros cúbicos facturados a cada usuario conforme a la tabla siguiente.							
Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe
0	\$0.00	26	\$234.95	52	\$748.30	78	\$1,224.24
1	\$5.43	27	\$249.04	53	\$767.78	79	\$1,242.04
2	\$11.10	28	\$263.21	54	\$787.34	80	\$1,259.81
3	\$17.02	29	\$277.45	55	\$807.03	81	\$1,277.67
4	\$23.23	30	\$291.78	56	\$826.83	82	\$1,295.53
5	\$29.69	31	\$366.36	57	\$846.74	83	\$1,313.39
6	\$36.45	32	\$383.36	58	\$866.78	84	\$1,331.29
7	\$43.52	33	\$400.52	59	\$886.93	85	\$1,349.21
8	\$46.80	34	\$417.81	60	\$907.20	86	\$1,367.12
9	\$49.31	35	\$435.16	61	\$924.65	87	\$1,385.10
10	\$51.86	36	\$452.69	62	\$942.10	88	\$1,403.06
11	\$54.45	37	\$470.29	63	\$959.58	89	\$1,421.04
12	\$57.07	38	\$488.01	64	\$977.12	90	\$1,439.04
13	\$59.74	39	\$505.89	65	\$994.64	91	\$1,457.05
14	\$62.52	40	\$523.83	66	\$1,012.20	92	\$1,475.09
15	\$76.48	41	\$541.89	67	\$1,029.76	93	\$1,493.17
16	\$90.61	42	\$560.07	68	\$1,047.32	94	\$1,511.28
17	\$104.82	43	\$578.39	69	\$1,064.93	95	\$1,529.33
18	\$119.17	44	\$596.81	70	\$1,082.56	96	\$1,547.48
19	\$133.65	45	\$615.35	71	\$1,100.20	97	\$1,565.63
20	\$148.22	46	\$633.99	72	\$1,117.85	98	\$1,583.79
21	\$165.25	47	\$652.75	73	\$1,135.56	99	\$1,601.95
22	\$177.33	48	\$671.63	74	\$1,153.21	100	\$1,620.15
23	\$191.79	49	\$690.63	75	\$1,170.96		
24	\$206.36	50	\$709.74	76	\$1,188.70		
25	\$220.94	51	\$728.97	77	\$1,206.43		
En consumos iguales o mayores a 101 metros cúbicos se cobrarán \$16.30 por cada metro cúbico y al importe que resulte se le sumará la cuota base para determinar el monto a pagar.							

b) Tarifa para giros comerciales y de servicios:

Giros comerciales y de servicios							
Se cobrará una cuota base de \$129.50 y a la cuota base se le sumará el importe que corresponda a los metros cúbicos facturados a cada usuario conforme a la tabla siguiente.							
Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe
0	\$0.00	26	\$492.39	52	\$1,150.46	78	\$1,831.20

Giros comerciales y de servicios							
Se cobrará una cuota base de \$129.50 y a la cuota base se le sumará el importe que corresponda a los metros cúbicos facturados a cada usuario conforme a la tabla siguiente.							
Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe
1	\$7.98	27	\$516.87	53	\$1,175.30	79	\$1,857.20
2	\$16.46	28	\$541.82	54	\$1,200.25	80	\$1,883.28
3	\$25.46	29	\$567.26	55	\$1,225.33	81	\$1,909.42
4	\$34.97	30	\$593.16	56	\$1,250.52	82	\$1,935.64
5	\$45.00	31	\$619.54	57	\$1,275.83	83	\$1,961.93
6	\$55.55	32	\$644.50	58	\$1,301.25	84	\$1,988.30
7	\$70.45	33	\$669.80	59	\$1,326.81	85	\$2,014.72
8	\$82.56	34	\$695.48	60	\$1,352.47	86	\$2,041.23
9	\$93.46	35	\$721.51	61	\$1,378.26	87	\$2,067.81
10	\$104.49	36	\$747.89	62	\$1,404.16	88	\$2,094.45
11	\$115.66	37	\$774.63	63	\$1,430.19	89	\$2,121.17
12	\$126.94	38	\$801.73	64	\$1,456.34	90	\$2,147.96
13	\$147.54	39	\$829.20	65	\$1,482.61	91	\$2,174.82
14	\$178.20	40	\$857.01	66	\$1,508.99	92	\$2,201.76
15	\$202.50	41	\$885.18	67	\$1,535.50	93	\$2,228.77
16	\$228.34	42	\$908.71	68	\$1,562.12	94	\$2,255.84
17	\$255.73	43	\$932.35	69	\$1,588.86	95	\$2,282.99
18	\$284.66	44	\$956.10	70	\$1,615.72	96	\$2,310.21
19	\$315.13	45	\$979.98	71	\$1,642.70	97	\$2,337.50
20	\$344.94	46	\$1,003.98	72	\$1,669.81	98	\$2,364.87
21	\$377.19	47	\$1,028.10	73	\$1,697.03	99	\$2,392.30
22	\$399.27	48	\$1,052.33	74	\$1,724.37	100	\$2,419.81
23	\$421.84	49	\$1,076.69	75	\$1,751.83		
24	\$444.88	50	\$1,101.16	76	\$1,779.41		
25	\$468.40	51	\$1,125.76	77	\$1,805.27		

En consumos iguales o mayores a 101 metros cúbicos se cobrarán \$24.71 por cada metro cúbico y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Se entenderá por giro comercial y de servicios a todos los establecimientos dedicados al comercio o prestación de servicios al público.

c) Tarifa para giros industriales:

Giros Industriales

Se cobrará una cuota base de \$189.90 y a la cuota base se le sumará el importe que corresponda, de acuerdo al consumo de metros cúbicos de cada usuario.

Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe
0	\$0.00	26	\$583.57	52	\$1,365.81	78	\$2,166.05
1	\$11.70	27	\$612.47	53	\$1,395.24	79	\$2,196.64
2	\$23.64	28	\$641.83	54	\$1,424.79	80	\$2,227.32
3	\$35.82	29	\$671.68	55	\$1,454.45	81	\$2,258.06
4	\$48.23	30	\$702.01	56	\$1,484.25	82	\$2,288.88
5	\$60.89	31	\$732.81	57	\$1,514.15	83	\$2,319.76
6	\$73.79	32	\$764.09	58	\$1,544.18	84	\$2,350.72
7	\$86.91	33	\$795.84	59	\$1,574.32	85	\$2,381.74
8	\$100.28	34	\$828.09	60	\$1,604.59	86	\$2,412.85
9	\$113.36	35	\$858.71	61	\$1,634.97	87	\$2,444.02
10	\$126.55	36	\$889.69	62	\$1,665.48	88	\$2,475.26
11	\$139.87	37	\$921.02	63	\$1,696.10	89	\$2,506.58
12	\$153.29	38	\$952.73	64	\$1,726.84	90	\$2,537.97
13	\$194.01	39	\$984.78	65	\$1,757.70	91	\$2,569.43
14	\$218.96	40	\$1,017.20	66	\$1,788.68	92	\$2,600.96
15	\$245.34	41	\$1,049.97	67	\$1,819.78	93	\$2,632.56
16	\$273.16	42	\$1,078.08	68	\$1,851.01	94	\$2,664.23
17	\$302.41	43	\$1,106.32	69	\$1,882.34	95	\$2,695.98
18	\$333.10	44	\$1,134.68	70	\$1,913.81	96	\$2,727.80
19	\$365.21	45	\$1,163.14	71	\$1,945.38	97	\$2,759.68
20	\$398.76	46	\$1,191.74	72	\$1,977.08	98	\$2,791.65
21	\$433.74	47	\$1,220.45	73	\$2,008.90	99	\$2,823.68
22	\$462.27	48	\$1,249.29	74	\$2,040.83	100	\$2,855.78
23	\$491.53	49	\$1,278.24	75	\$2,072.89		
24	\$521.49	50	\$1,307.31	76	\$2,105.06		

Giros Industriales							
Se cobrará una cuota base de \$189.90 y a la cuota base se le sumará el importe que corresponda, de acuerdo al consumo de metros cúbicos de cada usuario.							
Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe
25	\$552.17	51	\$1,336.50	77	\$2,135.53		
En consumos iguales o mayores a 101 metros cúbicos se cobrarán \$29.84 por cada metro cúbico y al importe que resulte se le sumará la cuota base.							

Se entenderá por giro industrial a todos los establecimientos que requieran o desarrollen cualquier proceso de transformación de productos manufacturados o necesiten grandes cantidades de agua para la prestación de su servicio al público.

d) Tarifa para giros mixtos:

Giros mixtos							
Se cobrará una cuota base de \$119.00 y a la cuota base se le sumará el importe que corresponda, de acuerdo al consumo de metros cúbicos de cada usuario.							
Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe
0	\$0.00	26	\$263.46	52	\$797.30	78	\$1,292.22
1	\$7.60	27	\$278.10	53	\$817.55	79	\$1,310.74
2	\$15.53	28	\$292.85	54	\$837.89	80	\$1,329.21
3	\$23.83	29	\$307.67	55	\$858.37	81	\$1,347.78
4	\$32.51	30	\$322.56	56	\$878.97	82	\$1,366.36
5	\$41.56	31	\$400.11	57	\$899.64	83	\$1,384.93
6	\$51.04	32	\$417.81	58	\$920.49	84	\$1,403.54
7	\$60.92	33	\$435.64	59	\$941.45	85	\$1,422.18
8	\$65.51	34	\$453.61	60	\$962.53	86	\$1,440.80
9	\$69.04	35	\$471.66	61	\$980.69	87	\$1,459.49
10	\$72.61	36	\$489.87	62	\$998.83	88	\$1,478.17
11	\$82.41	37	\$508.19	63	\$1,017.00	89	\$1,496.87
12	\$85.00	38	\$526.61	64	\$1,035.25	90	\$1,515.59
13	\$87.62	39	\$545.19	65	\$1,053.45	91	\$1,534.33
14	\$90.34	40	\$563.85	66	\$1,071.71	92	\$1,553.09
15	\$104.08	41	\$582.65	67	\$1,089.97	93	\$1,571.88
16	\$117.97	42	\$601.57	68	\$1,108.24	94	\$1,590.72
17	\$131.95	43	\$620.60	69	\$1,126.57	95	\$1,609.49

Giros mixtos							
Se cobrará una cuota base de \$119.00 y a la cuota base se le sumará el importe que corresponda, de acuerdo al consumo de metros cúbicos de cada usuario.							
Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe
18	\$146.05	44	\$639.76	70	\$1,144.89	96	\$1,628.36
19	\$160.29	45	\$659.03	71	\$1,163.23	97	\$1,647.25
20	\$174.62	46	\$678.42	72	\$1,181.58	98	\$1,666.13
21	\$191.35	47	\$697.93	73	\$1,199.99	99	\$1,685.01
22	\$205.61	48	\$717.57	74	\$1,218.35	100	\$1,703.93
23	\$219.93	49	\$737.33	75	\$1,236.81		
24	\$234.36	50	\$757.19	76	\$1,255.24		
25	\$248.89	51	\$777.18	77	\$1,273.71		
En consumos iguales o mayores a 101 metros cúbicos se cobrarán \$17.14 por cada metro cúbico y al importe que resulte se le sumará la cuota base.							

Se entenderá por giro mixto a toda casa habitación que tenga un comercio pequeño anexo y cuya demanda de agua sea solamente para fines de limpieza.

e) Tarifa para servicio público:

Servicio público							
Se cobrará una cuota base de \$109.00 y a la cuota base se le sumará el importe que corresponda, de acuerdo al consumo de metros cúbicos de cada usuario.							
Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe
0	\$0.00	26	\$384.90	52	\$889.64	78	\$1,413.85
1	\$7.60	27	\$402.04	53	\$908.65	79	\$1,433.56
2	\$15.53	28	\$419.42	54	\$927.72	80	\$1,453.33
3	\$23.83	29	\$437.04	55	\$946.87	81	\$1,473.13
4	\$32.51	30	\$454.90	56	\$966.10	82	\$1,492.98
5	\$41.56	31	\$472.99	57	\$985.39	83	\$1,512.89
6	\$51.04	32	\$491.32	58	\$1,004.75	84	\$1,532.83
7	\$60.92	33	\$509.88	59	\$1,024.19	85	\$1,552.82
8	\$65.51	34	\$528.68	60	\$1,043.70	86	\$1,572.86
9	\$69.04	35	\$547.72	61	\$1,063.28	87	\$1,592.96
10	\$72.61	36	\$566.99	62	\$1,082.93	88	\$1,613.10
11	\$91.07	37	\$586.50	63	\$1,102.65	89	\$1,633.28
12	\$105.86	38	\$606.25	64	\$1,122.45	90	\$1,653.50
13	\$122.05	39	\$626.23	65	\$1,142.31	91	\$1,673.78
14	\$139.67	40	\$646.45	66	\$1,162.25	92	\$1,694.11
15	\$158.70	41	\$666.90	67	\$1,182.26	93	\$1,714.48

16	\$179.16	42	\$687.59	68	\$1,202.34	94	\$1,734.90
17	\$197.01	43	\$708.52	69	\$1,222.49	95	\$1,755.37
18	\$215.82	44	\$729.69	70	\$1,242.72	96	\$1,775.88
19	\$235.56	45	\$751.09	71	\$1,263.02	97	\$1,796.45
20	\$256.25	46	\$772.73	72	\$1,283.38	98	\$1,817.06
21	\$277.89	47	\$794.60	73	\$1,303.82	99	\$1,837.71
22	\$297.88	48	\$816.72	74	\$1,324.34	100	\$1,858.41
23	\$318.57	49	\$839.06	75	\$1,344.91		
24	\$339.97	50	\$861.65	76	\$1,365.57		
25	\$362.08	51	\$884.47	77	\$1,385.38		

En consumos iguales o mayores a 101 metros cúbicos se cobrarán \$18.56 por cada metro cúbico y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Las escuelas públicas pagarán el 50% de las cuotas establecidas en esta fracción.

II. Cuotas fijas para el servicio de agua potable sin medición:

	Importe	Con comercio anexo
a) Lote baldío	\$61.59	
b) Pobreza extrema	\$120.75	\$132.82
c) Popular	\$145.73	\$170.02
d) Media	\$186.78	\$205.50
e) Residencial	\$219.29	\$241.20
f) Comercial y de servicios	\$450.34	
g) Industrial	\$683.22	

Para el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas se les aplicarán las cuotas contenidas en esta fracción, de acuerdo al giro que corresponda a la actividad ahí realizada.

Las escuelas públicas pagarán el 50% de las cuotas establecidas en esta fracción.

Las tarifas contenidas en las fracciones I y II de este artículo se indexarán 0.5% al mes. Las cuotas base no tendrán indexación y ésta se aplicará sólo a las cuotas variables que resulten del consumo.

III. Servicio de alcantarillado:

- a)** El servicio de drenaje será pagado por aquellos usuarios que reciban este servicio a través de las redes generales administradas por el organismo operador y se cubrirá a una tasa del 20% sobre el importe total de su consumo mensual del servicio de agua potable, de acuerdo a las tarifas descritas en las fracciones I y II del presente artículo.
- b)** Los usuarios que se abastezcan de agua potable por una fuente distinta a las redes municipales administradas por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagarán \$3.04 por cada metro cúbico descargado, conforme las lecturas que arroje su sistema totalizador de agua residual.
- c)** Cuando los usuarios que se encuentren en el supuesto del inciso anterior no tuvieran un sistema totalizador para determinar los volúmenes de descarga a cobrar, el organismo operador tomará como base los últimos reportes de extracción que dichos usuarios hubieran presentado a la Comisión Nacional del Agua y se determinará la extracción mensual promedio haciendo el estimado del agua descargada a razón del 70% del volumen extraído que hubiere reportado.

Cuando el usuario omita presentar sus reportes de extracción, o en el caso de que no hubiera cumplido con esa obligación contenida en la Ley Federal de Derechos, el organismo operador podrá determinar los volúmenes mediante el cálculo que haga en base a los recibos de energía eléctrica que el usuario hubiere pagado en el último bimestre, para lo cual el usuario deberá entregar copia de los recibos emitidos por la Comisión Federal de Electricidad y copia del último aforo realizado a su fuente de abastecimiento.

El organismo operador podrá hacer la valoración de los volúmenes de descarga mediante los elementos directos e indirectos a su alcance y el volumen que determine deberá ser pagado por el usuario conforme a los precios establecidos en el inciso b) de esta fracción.

- d)** Tratándose de usuarios que cuenten con servicio de agua potable suministrado por el organismo operador y además cuenten con fuente distinta a las redes municipales, pagarán la tarifa que corresponda con base en el importe total de su consumo mensual de la red municipal con una tasa del 20% y un precio de \$3.04 por metro cúbico descargado, calculado de acuerdo a los incisos b) y c) de esta fracción.
- e)** Las empresas prestadoras de los servicios de sanitarios móviles, recolección y limpieza de fosas sépticas, que requieran descargar sus residuos a las redes municipales, pagarán una cuota de \$87.70 por cada metro cúbico descargado.

IV. Tratamiento de aguas residuales:

- a)** El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 10.50% sobre el importe total del consumo mensual del servicio de agua potable, de acuerdo a las tarifas descritas en las fracciones I y II del presente artículo.
- b)** Los usuarios a los que se les suministra agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que descarguen aguas residuales para su tratamiento en un sistema público a cargo del organismo, pagarán \$4.17 por cada metro cúbico descargado, que será calculado mediante el procedimiento establecido en los incisos b) y c) de la fracción III de este artículo.
- c)** Tratándose de usuarios que cuenten con servicio de agua potable suministrado por el organismo operador y además cuenten con fuente propia, pagarán un 10.5% sobre los importes facturados, respecto al agua dotada por el organismo operador y \$4.17 por cada metro cúbico descargado del agua no suministrada por el propio organismo operador, que será calculado mediante el procedimiento establecido en los incisos b) y c) de la fracción III de este artículo.

V. Contratos para todos los giros:

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	\$150.80
b) Contrato de descarga de agua residual	\$150.80

VI. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable:

	1/2"	3/4"	1"	1 1/2"	2"
Tipo BT	\$852.80	\$1,180.40	\$1,965.60	\$2,429.40	\$3,916.60
Tipo BP	\$1,015.00	\$1,343.60	\$2,128.80	\$2,592.70	\$4,078.80
Tipo CT	\$1,675.40	\$2,340.00	\$3,177.20	\$3,963.40	\$5,931.10
Tipo CP	\$2,340.00	\$3,004.50	\$3,841.70	\$4,628.00	\$6,595.60
Tipo CA	\$2,008.20	\$2,672.80	\$3,510.00	\$4,295.20	\$6,263.90
Tipo LT	\$2,401.30	\$3,401.80	\$4,342.00	\$5,236.40	\$7,898.80
Tipo LP	\$3,519.30	\$4,511.50	\$5,435.00	\$6,316.90	\$8,954.40
Tipo LA	\$2,960.80	\$3,957.20	\$4,888.00	\$5,777.20	\$8,426.00
Metro adicional terracería	\$165.30	\$249.60	\$297.40	\$355.60	\$476.30
Metro adicional pavimento	\$283.90	\$368.10	\$414.90	\$474.20	\$592.80
Metro adicional asfalto	\$224.60	\$308.80	\$356.70	\$414.90	\$534.50

Correspondencias para el cuadro anterior:

En relación a la ubicación de la toma

- B Toma en banqueta
- C Toma corta de hasta 6 metros de longitud
- L Toma larga de hasta 10 metros de longitud

En relación a la superficie

- T Terracería
- P Pavimento
- A Asfalto

VII. Materiales e instalación de cuadro de medición:

	Concepto	Importe
a)	Para tomas de ½ pulgada	\$366.40
b)	Para tomas de ¾ pulgada	\$448.10
c)	Para tomas de 1 pulgada	\$610.80
d)	Para tomas de 1 ½ pulgadas	\$976.30
e)	Para tomas de 2 pulgadas	\$1,383.90

VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable:

	Concepto	De velocidad	Volumétrico
a)	Para tomas de ½ pulgada	\$487.70	\$1,018.10
b)	Para tomas de ¾ pulgada	\$594.80	\$1,614.00
c)	Para tomas de 1 pulgada	\$2,853.70	\$4,726.80
d)	Para tomas de 1 ½ pulgadas	\$7,208.20	\$10,563.20
e)	Para tomas de 2 pulgadas	\$9,757.20	\$12,715.00

IX. Materiales e instalación para descarga de agua residual:

Medida	Tubería de PAD					
	Descarga normal			Metro adicional		
	Pavimento	Asfalto	Terracería	Pavimento	Asfalto	Terracería
Descarga 6"	\$3,072.30	\$2,622.30	\$2,172.20	\$612.60	\$531.10	\$449.60
Descarga 8"	\$3,195.10	\$2,908.70	\$2,622.30	\$643.70	\$562.20	\$480.80
Descarga 10"	\$4,329.40	\$3,871.50	\$3,413.90	\$744.40	\$659.20	\$573.80
Descarga 12"	\$5,307.10	\$4,865.00	\$4,422.60	\$915.40	\$826.00	\$736.70

Las descargas serán consideradas para una longitud de hasta 6 metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregarán al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

X. Servicios administrativos para usuarios:

Concepto	Unidad	Importe
a) Constancias de no adeudo	constancia	\$38.40
b) Suspensión voluntaria de la toma	cuota	\$168.40
c) Reactivación de cuenta	cuenta	\$168.40

La suspensión estará vigente por un periodo máximo de tres años.

XI. Servicios operativos para usuarios:

Concepto	Unidad	Importe
Limpieza de descarga sanitaria con camión hidroneumático:		
a) Todos los giros	media hora	\$853.30
Otros servicios		
b) Reconexión de toma de agua:		
1. En la válvula	toma	\$254.80
2. En la red	toma	\$402.80
c) Reconexión de drenaje	descarga	\$472.10
d) Agua para pipas (sin transporte)	m ³	\$16.64
e) Agua y transporte en pipas uso doméstico	viaje	\$306.80
f) Agua y transporte en pipas uso no doméstico	viaje	\$563.60
g) Venta de agua tratada sin transporte	m ³	\$2.50

Concepto	Unidad	Importe
h) Kilómetro excedente fuera de zona urbana para pipa y camión hidroneumático	m ³ /km	\$5.16
i) Venta de agua cruda	m ³	\$1.01

XII. Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales y casas habitación:

- a)** El pago de los derechos de incorporación de agua potable y drenaje los pagará el desarrollador conforme a la siguiente tabla:

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Importe total
1. Popular	\$3,463.20	\$838.40	\$4,301.60
2. Interés social	\$4,621.90	\$1,197.30	\$5,819.20
3. Residencial	\$6,124.40	\$1,684.90	\$7,809.30
4. Campestre	\$9,876.80	\$0.00	\$9,876.80

- b)** Para determinar el importe a pagar, se multiplicará el importe total del tipo de vivienda de la tabla establecida en el inciso a) de esta fracción, por el número de viviendas o lotes a fraccionar. Adicional al importe que resulte, por cada lote o vivienda el fraccionador pagará un importe de \$1,248.10 por concepto de uso proporcional de títulos de explotación.
- c)** Si el fraccionamiento tiene además predios destinados a uso diferente al doméstico, los derechos de incorporación se calcularán conforme lo establece la fracción XIV de este artículo.
- d)** Si el fraccionador o desarrollador entrega títulos de explotación, éstos se le reconocerán a razón de \$4.27 por metro cúbico y el importe que resulte se tomará a cuenta del total de derechos de incorporación que deberá pagar conforme a lo establecido en el inciso a) de esta fracción.

- e) Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibirla, en el acto de la firma del convenio de incorporación, una vez realizada la evaluación técnica y documental, aplicando la bonificación a los derechos de incorporación a un valor de \$104,752.90 el litro por segundo de capacidad de la fuente de abastecimiento.

XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros:

Carta de factibilidad, revisión de proyectos y recepción de obras:

- a) Para predios destinados a fines habitacionales, el costo por la expedición de la carta de factibilidad será de \$166.40 por vivienda o lote unifamiliar, donde el importe total a pagar, independientemente del número de lotes o viviendas, no deberá ser mayor a los \$24,960.00.
- b) Por factibilidad para usos no habitacionales, deberán pagar un importe de \$373.30 por cada predio igual o menor a los doscientos metros cuadrados y un costo adicional de \$1.45 por cada metro cuadrado excedente hasta un pago máximo de \$24,960.00, independientemente del área total del predio.
- c) La carta de factibilidad tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de expedición y terminada la vigencia el interesado deberá solicitar nueva expedición de la carta, la cual será analizada por el área técnica del organismo y la respuesta no necesariamente será positiva, estando sujeta a las condiciones de disponibilidad de agua en la zona en que se ubique el predio que se pretende desarrollar.
- d) En la revisión de proyectos para inmuebles domésticos, se cobrará por proyecto de 1 a 50 lotes unifamiliares o viviendas un importe de \$2,900.00; y por cada lote o vivienda excedente la cantidad de \$19.44.

Tratándose de inmuebles no domésticos, cuya infraestructura hidráulica, sanitaria, pluvial o saneamiento será entregada para su operación al organismo operador, se cobrará un cargo base de \$1,248.00 por los primeros cien metros de longitud y un cargo variable a razón de \$12.48 por metro lineal adicional del proyecto respectivo.

Se cobrarán previo a la revisión por separado los proyectos de agua potable, drenaje sanitario, pluvial, saneamiento y obras especiales aplicables a todos los giros. En caso de que una vez revisado y autorizado el proyecto hubiera modificación de traza, se cobrará nuevamente el servicio de revisión en los términos expuestos en esta fracción.

- e) Para supervisión de obras se cobrará a razón del 7% sobre el importe total de los derechos de incorporación que resulten del total de lotes unifamiliares o viviendas a incorporar, tanto para usos habitacionales como para otros giros.
- f) Por recepción de obras se cobrará un importe de \$183.20 por lote unifamiliar o vivienda y de \$8.32 por metro lineal para lotes, inmuebles o desarrollos no habitacionales.

XIV. Incorporación de desarrollos o unidades inmobiliarias de giros no habitacionales, a las redes de agua potable y de drenaje:

- a) Para desarrollos o unidades inmobiliarias de giros comerciales y de servicios e industriales se cobrará por incorporación el importe que resulte de multiplicar el gasto medio del proyecto expresado en litros por segundo, multiplicado por el precio que corresponda en agua potable a un precio de \$322,795.90 el litro por segundo y en drenaje a un precio \$152,838.80.
- b) Para calcular el importe a pagar por conexión de drenaje se considerará el 80% del gasto medio que resulte de la demanda de agua potable.
- c) Cuando una toma cambie de giro se le cobrará en proporción al incremento de sus demandas y el importe a pagar será la diferencia entre el gasto asignado y el que requieran sus nuevas demandas.

- d)** La base de demanda reconocida para una toma doméstica será de 0.011574 litros por segundo, gasto que se comparará con la demanda del nuevo giro y la diferencia se multiplicará por los precios contenidos en el inciso a) de esta fracción para determinar el importe a pagar.
- e)** Los títulos de extracción se cobrarán en base al volumen que se determinará multiplicando el gasto medio diario del proyecto por 86,400 para convertirlo a litros, se dividirá posteriormente entre mil para convertirlo a metros cúbicos por día y se multiplicará por 365 para anualizarlo. El volumen resultante se cobrará a razón de \$4.27 por cada metro cúbico.
- f)** Si el usuario entrega títulos que amparen su demanda anual se le tomarán a cuenta del cobro expresado en la fracción anterior; si los títulos entregados no cubrieran en forma suficiente su demanda, la diferencia la pagará al precio de \$4.27 por metro cúbico anual y si los títulos entregados fueran mayores a la demanda, se le bonificaría cada metro cúbico excedente al mismo valor de \$4.27 cada uno.

XV. Por descargas de aguas residuales procedentes de usuarios comerciales y de servicios e industriales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT-1996:

	Concepto	Importe
a)	Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible de 5.5 a 10.00	\$0.28
b)	Por kilogramo de Demanda Química de Oxígeno (DQO), que exceda los límites de 825 miligramos por litro de concentración en el agua residual	\$2.04
c)	Por kilogramo de Sólidos Suspendidos Totales (SST), que exceda los límites de 150 miligramos por litro de concentración en el agua residual	\$2.24

Concepto	Importe
d) Por kilogramo de Grasas y Aceites (G y A) que exceda los 150 miligramos de concentración en el agua residual	\$0.38

XVI. Incorporación individual:

Tratándose de división de lotes para construcción de vivienda unifamiliar, así como la incorporación de una vivienda que pretenda incorporar un particular, se cobrará un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Importe total
1. Popular	\$1,731.60	\$419.20	\$2,150.80
2. Interés social	\$2,311.00	\$598.60	\$2,909.60
3. Residencial	\$4,287.00	\$1,179.40	\$5,466.40
4. Campestre	\$6,913.70		\$6,913.70

SECCIÓN SEGUNDA
POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES PRESTADOS POR EL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE VALTIERRILLA, MUNICIPIO DE SALAMANCA, GUANAJUATO

Artículo 15. Las contraprestaciones correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se pagarán mensualmente conforme a la siguiente:

I. Tarifa servicio medido de agua potable:

a) Tarifa doméstica pobreza extrema:

Consumo m³/mes	pesos	pesos por m³
Cuota base	63.58	

14-20

6.13

21-40		6.74
41-100		8.41
101		10.10
b) Tarifa doméstica media:		
Consumo m³/mes	pesos	pesos por m³
Cuota base	79.48	
14-20		6.13
21-40		6.74
41-100		8.41
101		10.10
c) Tarifa para giros comerciales y de servicios:		
Consumo m³/mes	pesos	pesos por m³
Cuota base	109.23	
14-20		6.59
21-40		7.35
41-100		9.20
101		11.02
d) Tarifa para giros industriales:		
Consumo m³/mes	pesos	pesos por m³
Cuota base	323.67	
14-20		9.80
21-40		11.27
41-100		12.25
101		13.72
e) Tarifa pública:		
Consumo m³/mes	pesos	pesos por m³
Cuota base	83.44	
14-20		6.39
21-40		7.11
41-100		8.81
101		10.58

Las instituciones educativas públicas tendrán una asignación mensual gratuita de agua potable en relación a los alumnos que tengan inscritos por turno y de acuerdo a su nivel educativo, conforme a la tabla siguiente:

Nivel escolar	Preescolar	Primaria y secundaria	Media superior y superior
Asignación mensual en m ³ por alumno por turno	0.44 m ³	0.55 m ³	0.66 m ³

Cuando sus consumos mensuales sean mayores que la asignación volumétrica gratuita, se les cobrará cada metro cúbico de acuerdo a la tabla contenida en el inciso e) de esta fracción.

La cuota base da derecho a consumir hasta 13 m³ mensuales.

Para determinar el importe mensual a pagar en consumos mayores a la cuota base, se deberá multiplicar el total de metros cúbicos por el precio que corresponda al último metro cúbico del consumo, de acuerdo a la tabla de precios y en base al giro de la toma.

II. Cuotas fijas para el servicio de agua potable sin medición:

Cuotas fijas	Importe
a) Lote baldío	\$46.33
b) Pobreza extrema	\$63.58
c) Popular, media e interés social	\$79.48
d) Comercial y de servicios	\$109.23
e) Industrial	\$323.67
f) Pública o mixta	\$83.44

Las escuelas públicas pagarán el 50% de sus consumos sobre la tarifa pública o mixta establecida en el inciso f) de esta fracción.

III. Servicio de alcantarillado:

El servicio de drenaje se cubrirá a una tasa del 20% sobre el importe mensual de agua. Este servicio será pagado por los usuarios que lo reciban.

IV. Tratamiento de aguas residuales:

El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 9% sobre el importe mensual de agua, una vez que esté en operación la planta de tratamiento de aguas residuales.

V. Contratos para todos los giros:

	Concepto	Importe
a)	Contrato de agua potable	\$144.40
b)	Contrato de descarga de agua residual	\$144.40

VI. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable:

	1/2"	3/4"	1"	1 1/2"	2"
Tipo BT	793.40	\$1,098.73	\$1,828.96	\$2,260.17	\$3,643.06
Tipo BP	944.66	\$1,250.00	\$1,980.45	\$2,411.43	\$3,794.44
Tipo CT	1,558.95	\$2,176.88	\$2,955.30	\$3,685.99	\$5,516.36
Tipo CP	2,177.22	\$2,795.03	\$3,573.58	\$4,304.14	\$6,134.50
Tipo LT	2,233.96	\$3,164.35	\$4,038.11	\$4,870.36	\$7,345.89
Tipo LP	3,273.85	\$4,195.70	\$5,055.08	\$5,875.38	\$8,327.63
Metro adicional terracería	154.90	\$233.04	\$277.37	\$331.66	\$443.49
Metro adicional pavimento	264.73	\$342.88	\$387.22	\$441.51	\$551.94

Equivalencias para el cuadro anterior:

En relación a la ubicación de la toma

- a) **B** Toma en banqueta
- b) **C** Toma corta de hasta 6 metros de longitud
- c) **L** Toma larga de hasta 10 metros de longitud

En relación a la superficie

- a) T Terracería
b) P Pavimento

VII. Materiales e instalación de cuadro de medición:

	Concepto	Importe
a)	Para tomas de ½ pulgada	\$341.09
b)	Para tomas de ¾ pulgada	\$416.89
c)	Para tomas de 1 pulgada	\$568.51
d)	Para tomas de 1 ½ pulgadas	\$908.13
e)	Para tomas de 2 pulgadas	\$1,287.16

VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable:

	Concepto	De velocidad	Volumétrico
a)	Para tomas de ½ pulgada	\$454.80	\$947.51
b)	Para tomas de ¾ pulgada	\$553.95	\$1,501.45
c)	Para tomas de 1 pulgada	\$2,654.50	\$4,396.50
d)	Para tomas de 1 ½ pulgadas	\$6,704.07	\$9,823.59
e)	Para tomas de 2 pulgadas	\$9,074.31	\$11,825.04

IX. Materiales e instalación para descarga de agua residual:

	Tubería de PAD			
	Descarga normal		Metro adicional	
	Pavimento	Terracería	Pavimento	Terracería
Descarga de 6"	\$2,857.42	\$2,020.39	\$570.03	\$418.50
Descarga de 8"	\$2,971.54	\$2,438.90	\$598.90	\$447.36
Descarga de 10"	\$4,026.36	\$3,174.92	\$692.69	\$533.96
Descarga de 12"	\$4,935.54	\$4,112.95	\$851.45	\$685.47

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregarán al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

X. Servicios administrativos para usuarios:

Concepto	Unidad	Importe
a) Constancias de no adeudo	constancia	\$35.73
b) Duplicado de recibo	recibo	\$2.75
c) Cambio de titular	cuenta	\$43.98
d) Suspensión voluntaria de la toma	cuota	\$184.46
e) Reactivación de cuenta	cuenta	\$312.96

La suspensión será por un periodo máximo de tres años.

XI. Servicios operativos para usuarios:

Concepto	Unidad	Importe
Limpieza de descarga sanitaria con varilla		
a) Todos los giros	hora	\$171.49
Limpieza de descarga sanitaria con camión hidroneumático		
b) Todos los giros	hora	\$1,573.09
Otros servicios		
c) Reconexión de toma de agua	toma	\$371.26
d) Reconexión de drenaje	descarga	\$435.44
e) Reubicación de medidor	lote	\$206.25
f) Agua para pipas (sin transporte)	m ³	\$15.87
g) Agua y transporte en pipas uso doméstico	viaje	\$283.41
h) Agua y transporte en pipas uso no doméstico	viaje	\$519.77
i) Venta de agua tratada sin transporte	m ³	\$7.28
j) Kilómetro excedente fuera de zona urbana	m ³	\$4.91

XII. Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales y casas habitación:

a) Costo por lote para vivienda por el pago de derechos de conexión a las redes de agua potable y descarga de agua residual

	Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Total
1.	Popular o de interés social	\$1,106.94	\$418.02	\$1,524.96
2.	Residencial	\$1,504.54	\$634.94	\$2,139.48

b) Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión

Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibirla en el acto de la firma del convenio respectivo, una vez realizada la evaluación técnica y documental, aplicando la bonificación que resulte de los volúmenes de gasto y títulos a los precios contenidos en la tabla siguiente.

Esta bonificación solamente podrá ser aplicada para asuntos relacionados con la firma de un convenio para pago de incorporación a la infraestructura hidráulica y sanitaria.

	Concepto	Unidad	Importe
1.	Recepción títulos de explotación	m ³ anual	\$3.97
2.	Infraestructura instalada operando	litro/segundo	\$96,484.59

XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros:

	Carta de Factibilidad	Unidad	Importe
a)	Predios de hasta 200 m ²	carta	\$192.50
b)	Metro cuadrado excedente	m ²	\$1.60

La cuota máxima que se cubrirá por la carta de factibilidad referida en los incisos anteriores no podrá exceder de \$5,005.31.

Los predios de hasta 200 metros cuadrados que sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa, pagarán la cantidad de \$99.16 por carta de factibilidad.

Revisión de proyectos y recepción de obras para fraccionamientos	Unidad	Importe
c) En proyectos de 1 a 50 lotes	proyecto	\$2,672.52
d) Por cada lote excedente	lote	\$18.02
e) Supervisión de obra	lote/mes	\$86.62
f) Recepción de obra hasta 50 lotes		\$8,814.62
g) Recepción de lote excedente	lote o vivienda	\$36.08

Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y drenaje, por lo que a cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que se establece en los incisos c) y d).

Tratándose de desarrollos distintos al doméstico se cobrará el importe que resulte de multiplicar el gasto en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo, tanto en agua potable como en drenaje.

XIV. Incorporación a las redes de agua potable y descarga de drenaje a desarrollos o unidades inmobiliarias de giros no habitacionales:

Tratándose de desarrollos distintos al doméstico se cobrará el importe que resulte de multiplicar el gasto en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo, tanto en agua potable como en drenaje.

Para drenaje se considerará el 80% del gasto máximo diario que resulte.

Concepto	Litro/segundo
a) Derechos de conexión a las redes de agua potable	\$297,315.46
b) Derechos de conexión a las redes de drenaje sanitario	\$140,774.37

XV. Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en las aguas residuales:

a) Miligramos de demanda bioquímica de oxígeno:

Carga	Importe
De 151 a 300	8% sobre monto facturado
De 301 a 2,000	9% sobre monto facturado
Más de 2,000	10% sobre monto facturado

b) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible:

Unidad	Importe
m ³	\$0.26

c) Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga:

Unidad	Importe
Kilogramo	\$0.37

**SECCIÓN TERCERA
POR SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

Artículo 16. La prestación de los servicios de limpia, recolección, traslado y depósito de residuos será gratuita, salvo lo dispuesto por este artículo.

Los derechos por los servicios de limpia, recolección, traslado y depósito de residuos cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I.	Por residuos tipo escoria que cuenten con responsiva de no haber estado en contacto con materiales peligrosos	\$580.61 por m ³
II.	Por residuos sólidos urbanos	\$204.28 por m ³
III.	Limpieza de lotes:	
	a) Por servicio prestado con maquinaria, por hora	\$428.59 por hora
	b) Por acarreo de escombros, residuos o maleza	\$52.83 por m ³
IV.	Por recolección y traslado de residuos almacenados en contenedores, bodegas, patios, o cualquier lugar de almacenamiento al relleno sanitario, se cobrará el 10% de las cuotas establecidas en las fracciones I y II de este artículo.	

SECCIÓN CUARTA POR SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 17. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

I.	Inhumaciones en fosas:	
	a) En fosa común sin caja	Exento
	b) En fosa común con caja	\$60.73
	c) Por un quinquenio	\$331.85
	d) Refrendo cada cinco años	\$331.85
	e) A perpetuidad	\$1,161.51
II.	Depósito de restos en fosa con derechos pagados a perpetuidad	\$776.49
III.	Licencia para colocar lápida en fosa o gaveta	\$301.93

IV.	Licencia para construcción de monumentos en panteones municipales	\$301.93
V.	Permiso para el traslado de cadáveres para inhumación fuera del Municipio	\$272.09
VI.	Permiso para la cremación de cadáveres	\$361.18
VII.	Permiso para la cremación de restos áridos	\$91.10
VIII.	Exhumaciones	\$228.97
IX.	Inhumaciones en gavetas:	
	a) A perpetuidad	\$5,737.45
	b) Por un quinquenio	\$1,387.20
	c) Refrendo cada cinco años	\$1,387.20

SECCIÓN QUINTA POR SERVICIOS DE RASTRO

Artículo 18. Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

T A R I F A

I.	Por el sacrificio de animales, con derecho a servicio de refrigeración por las primeras 24 horas:	
	a) Ganado vacuno	\$138.70 por cabeza
	b) Ganado porcino	\$219.00 por cabeza
	c) Ganado porcino de menos de 140 kilogramos en canal	\$78.68 por cabeza
	d) Ganado caprino y ovino	\$39.98 por cabeza
II.	Por el sacrificio de animales fuera del horario normal de ingreso, con derecho a servicio de refrigeración por las primeras 24 horas:	
	a) Ganado vacuno	\$277.26 por cabeza
	b) Ganado porcino	\$438.50 por cabeza
	c) Ganado porcino de menos de 140 kilogramos en canal	\$157.35 por cabeza

d) Ganado caprino y ovino **\$79.97** por cabeza

III. Por servicio especial de sacrificio de animales en días festivos, fuera de jornada laboral o sacrificio de urgencia de animales caídos, con derecho a servicio de refrigeración por las primeras 24 horas:

a) Ganado vacuno \$416.00 por cabeza

b) Ganado caprino y ovino \$127.00 por cabeza

IV. Por el resello de introducción de canales y productos cárnicos no procesados provenientes de establecimientos no certificados como TIF:

a) Ganado vacuno **\$101.88** por canal o 300 kilogramos

b) Ganado porcino **\$69.50** por canal o 100 kilogramos

c) Ganado caprino y ovino **\$38.70** por canal o 10 kilogramos

d) Aves **\$0.26** por ave

V. Por el servicio de reparto en la zona urbana de la ciudad de Salamanca:

a) Ganado vacuno **\$29.66** por canal o fracción

b) Ganado porcino **\$18.00** por canal o fracción

c) Ganado caprino y ovino **\$10.32** por canal

VI. Por el servicio de reparto en comunidades del municipio de Salamanca:

a) Ganado vacuno **\$59.32** por canal o fracción

b) Ganado porcino **\$36.00** por canal o fracción

c) Ganado caprino y ovino **\$20.50** por canal

VII. Servicio de refrigeración por día o fracción posterior a las primeras 24 horas del sacrificio:

a) Ganado vacuno (completo o en partes)	\$30.94	por canal o fracción
b) Ganado porcino (completo o en partes)	\$23.21	por canal o fracción
c) Ganado caprino y ovino	\$20.62	por canal

VIII. Servicio de limpieza de vísceras:

a) Ganado vacuno	\$20.62	por paquete ruminal
-------------------------	---------	---------------------

SECCIÓN SEXTA POR SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 19. Los derechos por la prestación de servicios de seguridad pública cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán por elemento policial por un máximo de ocho horas diarias a una cuota de \$386.35.

Artículo 20. Los derechos por la prestación de los servicios de seguridad privada, correspondientes a la conformidad que emita el Ayuntamiento para obtener la autorización para operar dichos servicios, se cobrarán a una cuota de \$2,031.39.

SECCIÓN SÉPTIMA POR SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

Artículo 21. Los derechos por la prestación del servicio de transporte público urbano y suburbano en ruta fija se causarán y liquidarán por vehículo, conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Por el otorgamiento de concesión para la explotación del servicio de transporte público urbano y suburbano	\$6,835.77
--	------------

II. Por la transmisión de derechos de concesión para la explotación del servicio de transporte público urbano y suburbano en ruta fija	\$6,835.77
III. Por refrendo anual de concesiones para explotación del servicio de transporte público urbano y suburbano en ruta fija	\$683.58
IV. Por permiso eventual de transporte público urbano y suburbano en ruta fija, por mes o fracción de mes	\$113.34
V. Por permiso por servicio extraordinario, por día	\$238.55
VI. Por constancia de despintado	\$47.53
VII. Por revista mecánica semestral	\$142.85
VIII. Por autorización por prórroga para uso de unidades en buen estado, por un año	\$846.43
IX. Constancia de alta	\$128.62
X. Constancia de baja	\$128.62
XI. Permiso por extensión de ruta de transporte público urbano y suburbano en ruta fija, por mes o fracción	\$128.62

**SECCIÓN OCTAVA
POR SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD**

Artículo 22. Los derechos por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

- I.** Los derechos por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán a una cuota de \$386.35 por elemento, por un máximo de ocho horas diarias.
- II.** Los derechos por expedición de licencias para conducir vehículos de motor, se pagarán conforme a la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2016.
- III.** Por la expedición de constancia de no infracción se causarán derechos a una cuota de \$57.13.

**SECCIÓN NOVENA
POR SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS**

Artículo 23. Los derechos por la prestación del servicio de estacionamientos públicos se causarán y liquidarán por vehículo, conforme a la siguiente:

T A R I F A

- I.** Estacionamiento Subterráneo Hidalgo:
 - a)** Por hora o fracción que exceda de quince minutos \$10.38
 - b)** En el caso de bicicletas \$2.83 por día
 - c)** Por pensión de veinticuatro horas para automóviles y camionetas \$675.76 por mes

d)	Por pensión de veinticuatro horas para motocicletas y triciclos	\$337.21	por mes
e)	Por pensión diurna o nocturna de doce horas para automóviles y camionetas	\$404.36	por mes
f)	Por pensión diurna o nocturna de doce horas para motocicletas y triciclos	\$201.78	por mes
II.	Estacionamiento Mercado Tomasa Estévez, por hora o fracción que exceda de quince minutos:		
a)	Automóviles	\$7.11	Por hora
b)	Motocicletas	\$5.26	Por hora
c)	Triciclos	\$4.58	Por hora
d)	Vehículos en área de descargue	\$5.68	Por hora

En el caso de las bicicletas, los derechos se causarán a una cuota de \$2.83 por día.

SECCIÓN DÉCIMA POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA CASA DE LA CULTURA

Artículo 24. Los derechos por los servicios de talleres que presta la Casa de la Cultura se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

Taller	Inscripción	Mensualidad
I. Artes plásticas	\$64.31	\$102.94
II. Ballet jazz	\$64.31	\$102.94
III. Fotografía digital	\$64.31	\$102.94
IV. Fotografía II	\$64.31	\$102.94
V. Guitarra clásica	\$64.31	\$102.94
VI. Guitarra popular	\$64.31	\$102.94
VII. Pintura	\$64.31	\$102.94
VIII. Teclado	\$64.31	\$102.94
IX. Vocalización	\$64.31	\$102.94
X. Teatro	\$64.31	\$102.94
XI. Vitral Emplomado	Exento	\$185.55
XII. Educarte	\$64.31	\$102.94
XIII. Danza folklórica	\$64.31	\$102.94
XIV. Baby ballet	\$64.31	\$102.94
XV. Escultura alto relieve	\$64.31	\$102.94
XVI. Literatura	\$64.31	\$102.94
XVII. Cartonería	\$64.31	\$102.94
XVIII. Joyería	Exento	\$102.94

**SECCIÓN UNDÉCIMA
POR SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO**

Artículo 25. Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

- I.** Por permisos de construcción:
- a) Uso habitacional:**
- | | |
|-----------------------|----------------------------|
| 1. Marginado | \$2.82 por m ² |
| 2. Económico | \$5.83 por m ² |
| 3. Media | \$8.98 por m ² |
| 4. Residencial | \$11.98 por m ² |
- b) Uso especializado:**
- | | |
|---|---------------------------|
| 1. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos y estaciones de servicio | \$13.15por m ² |
| 2. Áreas Pavimentadas | \$4.77 por m ² |
| 3. Bardas o muros | \$2.51 metro lineal |
| 4. Áreas de Jardines | \$2.13 por m ² |
- c) Otros usos:**
- | | |
|---|---------------------------|
| 1. Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con infraestructura especializada | \$9.62 por m ² |
| 2. Bodegas, talleres y naves industriales | \$2.13 por m ² |
| 3. Escuelas | \$1.96 por m ² |
- II.** Por permiso de regularización de construcción se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo.
- III.** Por prórroga de permiso de construcción se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.
- IV.** Por autorización para el asentamiento de construcciones móviles \$9.62 por m²
- V.** Por peritajes de evaluación de riesgos en inmuebles de construcción ruinosa o peligrosa \$9.62 por m²

VI.	Por permisos de uso de suelo:	
	a) Uso habitacional	\$ 3.56 por m ²
	b) Uso comercial y de servicios	\$14.40 por m ²
	c) Uso industrial	\$ 3.56 por m ²

En ningún caso la tarifa podrá exceder de \$3,476.00.

VII.	Por permisos de alineamiento y número oficial:	
	a) Uso habitacional	\$3.56 por m ²
	b) Uso industrial	\$3.56 por m ²
	c) Uso comercial y de servicios	\$14.40 por m ²

En ningún caso la tarifa podrá exceder de \$1,808.05.

Las colonias marginadas y populares causarán y liquidarán para cualquier dimensión del predio una cuota de \$70.42.

VIII. Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en la fracción VI de este artículo.

IX. Por certificación de número oficial de cualquier uso, por certificado \$96.21

X. Por certificación de terminación de obra y uso de edificio previo avalúo, por certificado:

a)	Uso habitacional:	
	1. Marginado	Exento
	2. Económico	\$260.78
	3. Medio	\$455.73
	4. Residencial	\$512.72

Para fraccionamientos de cualquier tipo, se pagará una certificación por cada vivienda.

b) Usos distintos al habitacional	\$1,114.39
XI. Por permiso para colocar temporalmente material de construcción o escombros y andamios en la vía pública, por metro cuadrado, por día	\$5.98
XII. Por permiso para división de predios, independientemente del número de predios, por permiso	\$274.42
XIII. Por estudio técnico de factibilidad de uso de la vía pública por m ²	\$3.56

El otorgamiento de los permisos anteriores, incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de la obra.

SECCIÓN DUODÉCIMA POR SERVICIOS CATASTRALES, DE PRÁCTICA Y AUTORIZACIÓN DE AVALÚOS

Artículo 26. Los derechos por servicios catastrales, de práctica y autorización de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

- | | |
|---|----------|
| I. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos se cobrará una cuota fija de \$95.62 más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje. | |
| II. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran el levantamiento topográfico del terreno: | |
| a) Hasta una hectárea | \$255.46 |

b) Por cada una de las hectáreas excedentes \$9.63

c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.

III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:

a) Hasta una hectárea \$1,992.80

b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas \$255.46

c) Por cada una de las hectáreas que excedan de 20 hectáreas \$199.05

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

IV. Por la expedición de copias heliográficas de planos, por metro \$44.69

V. Por la autorización de avalúos fiscales elaborados por los peritos valuadores autorizados por la Tesorería Municipal se pagará el 30% de la cuota establecida en la fracción I del presente artículo.

**SECCIÓN DECIMATERCERA
POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y
DESARROLLOS EN CONDOMINIO**

Artículo 27. Los derechos por servicios municipales en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

T A R I F A

I.	Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística	\$7,052.25
II.	Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza	\$7,052.25
III.	Por la revisión de proyectos para la expedición de permiso de obras de urbanización	\$7,052.25
IV.	Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:	
a)	El 1.5% tratándose de fraccionamientos residenciales, industriales, comerciales o de servicios, campestres y turísticos, recreativo-deportivos, aplicado sobre el presupuesto de las obras de drenaje sanitario, agua potable, electrificación, guarniciones y banquetas y pavimentos en arroyos de calles.	
b)	El 1% tratándose de fraccionamientos de habitación popular, interés social y de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje sanitario, así como la instalación de guarniciones y banquetas.	
V.	Por el permiso de venta	\$7,052.25
VI.	Por autorización para la construcción de desarrollos en condominio:	
1.	Habitacional	\$829.70
2.	Mixto (habitacional-comercial)	\$1,658.21
3.	Comercial	\$2,491.20

**SECCIÓN DECIMACUARTA
POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS
PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS**

Artículo 28. Los derechos por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Permiso para la colocación de anuncios adosados al piso o en azotea:

	Cuota
a) Espectaculares, luminosos, giratorios y electrónicos	\$296.52 por m ²
b) Tipo bandera	\$148.55 por m ²
c) Toldos y cobertizos publicitarios	\$74.27 por m ²
d) Pinta de bardas	\$29.69por m ²
e) Señalización, por pieza	\$95.70por m ²

Estos permisos se expedirán por un año, con excepción del señalado en el inciso d), el cual se expedirá por evento.

II. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano \$85.70

III. Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:

Características	Cuota
a) Fija	\$32.10
b) Móvil (en vehículos de motor)	\$32.10

IV. Permiso por día por la colocación de cada anuncio móvil o temporal:

a)	Comercio ambulante	\$17.20
b)	Mamparas en la vía pública, lonas, mantas y tijeras	\$16.68
V.	Permiso por día por la colocación de cada anuncio inflable	\$118.85

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación, contenido y estructura del anuncio.

**SECCIÓN DECIMAQUINTA
POR EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES
PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

Artículo 29. Los derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I.	Por venta de bebidas alcohólicas, por día	\$3,021.40
II.	Por permiso eventual para extender el horario de funcionamiento de los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, por hora	\$208.93

Estos derechos deberán ser cubiertos antes del inicio de la actividad de que se trate.

**SECCIÓN DECIMASEXTA
POR SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL**

Artículo 30. Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

T A R I F A

- | | |
|-----------|--|
| I. | Verificación para la tala o poda de árboles: |
| a) | Estudio de factibilidad |

	1. Zona urbana	\$44.54
	2. Zona rural	\$66.83
b)	Permiso para la tala de árboles, por árbol	\$32.66
II.	Depósito de escombros en los lugares autorizados, por metro cúbico	\$17.25
III.	Licencias de funcionamiento, cédulas de regularización y cédulas de operación de fuentes fijas por contaminación atmosférica:	

	Giros municipales	Giros estatales bajo convenio de municipalización	
a)	Licencia de funcionamiento	\$845.59	\$4,228.20
b)	Cédula de regularización	\$422.86	\$2,536.90
c)	Cédula de operación	\$84.52	\$845.59
IV.	Evaluación y expedición de resoluciones de manifestaciones de impacto ambiental por obras, actividades o giros estatales bajo convenio de municipalización:		
a)	Obras, actividades o servicios que no impacten fuera de sus colindancias (modalidad A)		\$1,771.66
b)	Obras, actividades o servicios que impacten fuera de sus colindancias (modalidad B)		\$3,407.04
c)	Obras o actividades de explotación y aprovechamiento de los minerales o sustancias no reservadas a la Federación (modalidad C)		\$3,776.17
d)	Obras, actividades o servicios donde se prevea la afectación a subcuencas (intermedia)		\$4,701.93

e)	Obras, actividades o servicios que se pretendan ubicar dentro de las áreas naturales protegidas y se prevea que puedan causar destrucción o aislamiento de los ecosistemas (específica)	\$6,301.48
f)	Estudio de riesgo ambiental	\$4,611.94
V.	Evaluación y expedición de resoluciones de manifestaciones de impacto ambiental por obras, actividades o giros municipales:	
a)	Obras, actividades o servicios que no impacten fuera de sus colindancias	\$821.69
b)	Obras, actividades o servicios que impacten fuera de sus colindancias	\$1,643.37
c)	Estudio de riesgo ambiental	\$1,150.39
VI.	Carta de no gravamen de carácter ambiental	\$903.87
VII.	Estudio de factibilidad en servicios de giros temporales	\$164.43
VIII.	Verificación y control de emisiones contaminantes a la atmósfera, por tonelada	\$17.12

**SECCIÓN DECIMASÉPTIMA
POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS**

Artículo 31. La expedición de certificados, certificaciones y constancias generará el cobro de derechos de conformidad con la siguiente:

T A R I F A

I.	Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz	\$62.83
II.	Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	\$141.42
III.	Por las certificaciones que expida el Secretario del Ayuntamiento, por foja	\$11.41
IV.	Constancias expedidas por las dependencias y entidades de la administración pública municipal, distintas a las expresamente contempladas en la presente Ley	\$62.84
V.	Copias certificadas expedidas por el Juzgado Municipal:	
	a) Por la primera foja	\$11.13
	b) Por cada foja adicional	\$3.03

SECCIÓN DECIMOCTAVA POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 32. Los derechos por los servicios de acceso a la información pública cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I.	Por consulta	Exento
II.	Por la impresión de copias simples, por cada copia	\$1.34
III.	Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, por hoja	\$2.42

IV. Por la reproducción de documentos en medios magnéticos	\$33.16
---	---------

**SECCIÓN DECIMANOVENA
POR SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA**

Artículo 33. Los derechos por servicios de asistencia y salud pública que presta el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Rehabilitación:

a) Zona urbana	\$62.42
b) Zona rural	\$23.68
c) Hidroterapia, electro estimulador y mecanoterapia	\$98.26
d) Consulta médica de rehabilitación	\$156.00
e) Cuota mínima	\$7.42

II. Estimulación temprana:

a) Zona urbana	\$62.42
b) Zona rural	\$23.68
c) Cámara multisensorial	\$62.42
d) Cuota mínima	\$7.42

III. Terapia de lenguaje:

a) Zona urbana	\$62.42
b) Zona rural	\$23.68
c) Cuota mínima	\$7.42

IV. Equinoterapia:

a) Zona urbana	\$62.42
b) Zona rural	\$23.68
c) Cuota mínima	\$7.42

V. Certificado médico de discapacidad:

a) Zona urbana	\$62.42
b) Zona rural	\$23.68
c) Cuota mínima	\$7.42

VI. Ultrasonido \$135.43**VII. Psicología:**

a) Consulta	\$61.54
b) Valoraciones	\$385.41

VIII. Medicina general:

a) Consulta	\$30.75
b) Constancia de discapacidad	\$30.75
c) Valoración médica	\$30.75
d) Constancias de incapacidad laboral	\$77.57
e) Diagnóstico médico	\$30.75
f) Historia médica	\$30.75
g) Lavado de oídos	\$55.28
h) Curaciones	\$30.71
i) Retiro de puntos	\$36.85
j) Sutura	\$61.41
k) Extracción de uñas	\$122.83
l) Certificado médico	\$30.75
m) Constancia médica	\$30.75
n) Extracción de DIU	\$61.41
o) Papanicolau	\$122.83

IX. Traumatología:

a)	Consulta traumatología	\$153.78
b)	Colocación de férula	\$122.83
c)	Colocación de yeso	\$245.68
d)	Infiltración	\$147.40
e)	Prueba de glucosa	\$18.43

X. Dentista:

a)	Consulta	\$61.54
b)	Amalgamas	\$115.75
c)	Extracciones	\$106.88
d)	Limpieza	\$199.14
e)	Curación	\$77.57
f)	Cementación	\$84.96
g)	Obturación con óxido de zinc	\$74.46
h)	Exodoncia simple vía alveolar (por pieza)	\$101.55
i)	Odontoxesis	\$189.58
j)	Extracción de dientes supernumerarios	\$94.79
k)	Drenaje de absceso en consulta externa	\$101.47
l)	Suturas dentales	\$47.37

XI. Consulta neuromúsculo esquelético \$162.50

XII. Carta de dependencia económica \$74.59

XIII. Centro Asistencial de Desarrollo Infantil (CADI):

	Inscripción	Cuota mensual
CADI Colonia Guanajuato	\$474.28	\$744.70
CADI Colonia las Estancias	\$406.27	\$609.40
CADI Valtierrilla	\$338.55	\$508.27

XIV. Mastografía \$283.92

Artículo 34. Por los servicios que presta el Centro de Control Animal se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:

T A R I F A

I.	Vacunación antirrábica a animal, no incluye vacuna	\$31.76
II.	Devolución de animal capturado en vía pública	\$159.12
III.	Devolución de animal capturado para observación	\$175.07
IV.	Guarda de animal, por día	\$42.83
V.	Diagnóstico patológico de animal en observación	\$238.77
VI.	Sacrificio e incineración de animal	\$557.19
VII.	Servicio por petición de particulares para capturar animal	\$237.65
VIII.	Traslado del animal esterilizado capturado en vía pública reintegrado a su domicilio particular, en zona urbana	\$47.68

SECCIÓN VIGÉSIMA POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 35. Los derechos por servicios en materia de protección civil se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I.	Por conformidad para uso y quema de pirotécnicos sobre:	
	a) Artificios pirotécnicos, por evento	\$185.71

b) Fuegos pirotécnicos, por permiso	\$63.90
c) Pirotecnia fría, por evento	\$222.85
II. Por dictámenes de seguridad para permisos de la Secretaría de la Defensa Nacional sobre:	
a) Cartuchos	\$631.48
b) Fabricación de pirotecnia	\$668.63
c) Materiales explosivos	\$668.63
III. Por dictámenes de seguridad de instalaciones para la factibilidad de funcionamiento	\$351.44
IV. Por servicios extraordinarios de medidas de seguridad en eventos especiales, quema de pirotecnia en espacios públicos, quema de pirotecnia fría y maniobras en lugares públicos de alto riesgo, por elemento	\$301.44

**SECCIÓN VIGÉSIMA PRIMERA
POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

Artículo 36. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público, se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y lo previsto en la presente Ley, y con base en la siguiente:

T A R I F A

I.	\$111.10	Mensual
II.	\$222.10	Bimestral

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Artículo 37. De conformidad con lo dispuesto en el Capítulo de Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales de la presente Ley, se reconoce como costo para el cálculo de la tarifa prevista en el artículo anterior, los gastos provocados al Municipio por el beneficio fiscal referido.

Asimismo, y para los mismos efectos de la determinación de la tarifa, se omite la aplicación del padrón de usuarios que carecen de cuenta con la Comisión Federal de Electricidad.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN ÚNICA POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 38. La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS PRODUCTOS

Artículo 39. Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezcan y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 40. Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquéllos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

Artículo 41. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 2% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 1% mensual.

Artículo 42. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I.** Por el requerimiento de pago;
- II.** Por la del embargo; y
- III.** Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el salario mínimo general diario, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el salario mínimo mensual vigente.

Artículo 43. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 44. El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de las participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 45. El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 46. La cuota mínima anual del impuesto predial será de \$234.45, de conformidad con lo establecido por el artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Asimismo, los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos pagarán la cuota mínima del impuesto predial:

- a)** Los que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar; y
- b)** Los predios de propiedad particular que sean dados en comodato a favor del Municipio y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Artículo 47. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro del primer trimestre de 2016, tendrán un descuento de su importe del 12% durante el mes de enero, del 10% durante el mes de febrero y del 5% en el mes de marzo, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES
PRESTADOS POR EL COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE
SALAMANCA, GUANAJUATO

Artículo 48. En el caso de los derechos por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales se aplicarán los siguientes beneficios:

- I.** Los usuarios del servicio de agua potable que se encuentren en el supuesto de cuota fija y que paguen por adelantado su servicio anual durante el primer bimestre de 2016, tendrán un descuento del 15%.
- II.** Los pensionados, jubilados, personas discapacitadas y de la tercera edad gozarán de un descuento del 20%. Este descuento se aplicará al momento en que se realicen los pagos mensuales correspondientes y solamente aplicará en la casa que habite el beneficiario y exclusivamente para el agua de uso doméstico.
- III.** Las instituciones públicas educativas federales, estatales y municipales quedarán exentas por concepto de pagos de incorporación a las redes de agua potable y drenaje.
- IV.** Los asilos de ancianos, casas de beneficencia y centros de atención social que fueran operados por alguna dependencia oficial o asociación civil registrada en el organismo operador, tendrán un descuento del 30% en los importes a pagar por servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.

V. Para servicios de desazolve contenidos en la fracción XI, inciso a) del artículo 14 de esta Ley, se hará un descuento del 30%, cuando se trate de atender servicios a la red de drenaje de comunidades rurales, instituciones de beneficencia pública, escuelas públicas, centros de salud, oficinas municipales, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, hospitales y clínicas públicas y para los casos especiales en que pudiera estar en riesgo la salud de los habitantes de la zona en que se llegara a presentar un azolvamiento del alcantarillado.

VI. Cuando los usuarios ejecuten acciones preventivas tendientes a mejorar la calidad del agua residual que descargan, podrán gozar de bonificaciones contra el importe de sus rezagos existentes por exceder los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT-1996, siempre y cuando el proyecto de mejora y su presupuesto hubieran sido aprobados previamente por el organismo operador y las bonificaciones serán del 50% del total del presupuesto del proyecto aprobado, sin que puedan ser mayores al adeudo total que el usuario tenga en el momento en que esté concluida la acción ejecutada.

Dichas bonificaciones se podrán aplicar una vez que el organismo operador compruebe la mejora en la calidad del agua residual de la descarga al cumplir con la NOM -002-SEMARNAT-1996 o con las condiciones particulares fijadas para la disminución de contaminantes, verificada mediante la realización de análisis directos.

Este beneficio se hará extensivo a quienes instalen medidores totalizadores en su descarga.

VII. A los usuarios de servicio medido, que habiten en colonias clasificadas como populares y de pobreza extrema, de acuerdo a la relación contenida en las disposiciones administrativas vigentes del municipio de Salamanca, se les otorgará un descuento sobre la cuota base de la tarifa doméstica que tiene un costo de \$98.50 y se cobrarán \$61.46 para usuarios de colonias populares y de \$44.20 para las de pobreza extrema, y pagarán todos los usuarios domésticos, sin excepción alguna, sus

cargos variables por consumo en metros cúbicos, conforme a la tarifa establecida en el artículo 14, fracción I, inciso a) de esta Ley, sin descuento alguno.

- VIII.** En los casos en que concluida la vigencia de la carta de factibilidad resulte aún positiva la factibilidad, se podrá renovar hasta por dos ocasiones una nueva carta donde el importe a pagar por el solicitante será el equivalente al 20% sobre los precios contenidos en la fracción XIII incisos a) y b) del artículo 14 de esta Ley.

La cuarta carta de factibilidad solicitada para el mismo predio se deberá pagar sin descuento y a los precios vigentes.

Los descuentos previstos en las fracciones I y II del presente artículo, no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza, ni se aplicarán para servicios comerciales y de servicios, industriales o de carácter diferente al doméstico.

SECCIÓN TERCERA
DE LAS CUOTAS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES PRESTADOS POR EL
SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE
VALTIERRILLA, MUNICIPIO DE SALAMANCA, GUANAJUATO

Artículo 49. En el caso de los derechos por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se aplicarán los siguientes beneficios:

- I.** Los usuarios del servicio de agua potable que se encuentren en el supuesto de cuota fija y que paguen por adelantado su servicio anual durante el primer bimestre del año, tendrán un descuento del 15%.
- II.** Los pensionados, jubilados por incapacidad física, personas discapacitadas y de la tercera edad gozarán de un descuento del 20%. Este descuento se aplicará al momento en que se realicen los pagos mensuales correspondientes y solamente aplicará en la casa que habite el beneficiario y exclusivamente para el agua de uso doméstico.

- III.** En las calles de Valtierra en donde el Municipio esté realizando obras de introducción de servicios de agua potable y drenaje, éstas quedarán exentas del pago por derechos de incorporación únicamente para uso habitacional.
- IV.** Para servicios de desazolve contenidos en la fracción XI, inciso a) del artículo 15 de esta Ley, se hará un descuento del 90% cuando se trate de atender a comunidades, organizaciones de beneficencia pública y para los casos especiales en que pudiera estar en riesgo la salud de los habitantes de la zona en que se llegara a presentar un azolvamiento del alcantarillado.

Los descuentos previstos en las fracciones I y II del presente artículo, no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza, ni se aplicarán para servicios comerciales y de servicios, industriales o de carácter diferente al doméstico.

SECCIÓN CUARTA DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 50. Los trabajadores de la administración pública municipal que laboren en el turno diurno pagarán por concepto de pensión para automóviles o camionetas en el estacionamiento subterráneo Hidalgo una cuota de \$148.92 por mes. En el caso de aquellos trabajadores que laboren en el turno nocturno, dicho concepto se cobrará a \$178.85.

SECCIÓN QUINTA DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES, PRÁCTICA Y AUTORIZACIÓN DE AVALÚOS

Artículo 51. Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 26 de esta Ley.

**SECCIÓN SEXTA
DE LOS DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES PARA LA VENTA DE
BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

Artículo 52. Tratándose de establecimientos de bares y cantinas el permiso eventual para extender el horario de funcionamiento será de \$57.13 por hora.

**SECCIÓN SÉPTIMA
DE LOS DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y
CONSTANCIAS**

Artículo 53. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones y constancias, se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 31 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas oficiales asistenciales.

**SECCIÓN OCTAVA
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA**

Artículo 54. Tratándose de personas de escasos recursos económicos para el cobro de las cuotas establecidas en el artículo 33 de esta ley, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, procederá a realizar un estudio socioeconómico para acreditar dicha situación, con base en el ingreso del solicitante, quedando los porcentajes para descuento de la siguiente forma:

Ingreso mensual	Porcentaje descuento
De 0 a 1.5 salarios mínimos elevado al mes	100%
De 1.6 a 2 salarios mínimos elevado al mes	50%

En el caso de personas con discapacidad se les exentará del pago de las cuotas.

**SECCIÓN NOVENA
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO**

Artículo 55. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 10% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa establecida en el artículo 36 de la presente Ley, para tal caso, se aplicará esta última.

Se exenta del pago por el derecho de alumbrado público a los contribuyentes que carecen de cuenta por consumo de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad.

**CAPÍTULO UNDÉCIMO
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL**

**SECCIÓN ÚNICA
DEL RECURSO DE REVISIÓN**

Artículo 56. Los propietarios y poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la Tesorería Municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

En este recurso serán admitidos todos los medios de prueba, excepto la confesional.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se le aplicará la tasa general.

CAPÍTULO DUODÉCIMO DE LOS AJUSTES

SECCIÓN ÚNICA AJUSTES TARIFARIOS

Artículo 57. Las cantidades que resulten de la aplicación de las tasas, tarifas y cuotas que establece la presente Ley, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

T A B L A

Cantidades	Unidad de ajustes
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2016, una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Cuando la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato remita a la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Guanajuato, se entenderá que se refiere a la presente Ley.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 11 DE DICIEMBRE DE 2015.- LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO.- DIPUTADA PRESIDENTA.- GUILLERMO AGUIRRE FONSECA.- DIPUTADO SECRETARIO.- JUAN GABRIEL VILLAFAÑA COVARRUBIAS.- DIPUTADO PROSECRETARIO EN FUNCIONES DE SEGUNDO SECRETARIO.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 14 de diciembre de 2015.

MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ANTONIO SALVADOR GARCÍA LÓPEZ

COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SALAMANCA, GTO.



PRESUPUESTO DE EGRESOS 2016

COG	Denominacion COG	Total_2016
	Totales	199,897,154.84
1100	Remuneraciones al personal de carácter permanente	-
1111	Dietas	-
1121	Haberes	-
1131	Sueldos Base	31,572,639.66
1132	Honorarios de Consejeros	3,364,200.83
1133	Día festivo	55,484.44
1141	Remuneraciones en el extranjero	-
1200	Remuneraciones al personal de carácter transitorio	-
1211	Honorarios	-
1212	Honorarios asimilados	360,000.00
1221	Remuneraciones para eventuales	-
1231	Servicio social	-
1241	Junta de Conciliación y Arbitraje	-
1300	Remuneraciones adicionales y especiales	-
1311	Prima quinquenal	-
1312	Antigüedad	1,500,000.00
1321	Prima Vacacional	1,260,074.76
1322	Prima Dominical	248,202.61
1323	Gratificación de fin de año	3,717,778.00
1331	Remuneraciones por horas extraordinarias	2,215,141.50
1332	Alimentos por horas extraordinarias	914,700.00
1333	Guardias días no laborables	89,922.44
1341	Compensaciones por servicios eventuales	-
1342	Compensaciones por servicios	-
1351	Sobrehaberes	-
1361	Técnico especial	-
1371	Honorarios especiales	-
1381	Participaciones por vigilancia	-
1400	Seguridad Social	-
1411	Aportaciones al ISSEG	-
1412	Cuotas al ISSSTE	-
1413	Aportaciones IMSS	7,735,296.72
1421	Aportaciones INFONAVIT	2,778,392.29
1431	Ahorro para el retiro	3,125,691.33
1441	Seguros	450,000.00
1442	Seguros (RESPONSABILIDAD CIVIL CMAPAS)	-
1500	Otras prestaciones sociales y económicas	-

COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SALAMANCA, GTO.



PRESUPUESTO DE EGRESOS 2016

COG	Denominacion COG	Total_2016
1511	Cuotas para el fondo de ahorro	1,611,948.40
1512	Cuotas para fondo de ahorro consejo	135,942.70
1521	Indemnizaciones por accidentes en el trabajo	-
1522	Liquidaciones por indemnizaciones y por sueldos y salarios caídos	1,280,000.00
1523	Pago por riesgo	-
1531	Prestaciones de retiro	-
1532	Haberes de retiro	-
1541	Prestaciones contractuales	-
1542	Ayudas al sindicato (Biblioteca,viaticos,festejos)	263,400.00
1543	Viaticos CCT Sindicato	162,010.00
1544	Prestación Bicicletas	46,800.00
1545	Insalubre	1,642,321.94
1546	Canasta Basica	5,616,000.00
1547	Becas	312,000.00
1551	Capacitación de los servidores públicos	245,000.00
1591	Asignaciones adicionales al sueldo	-
1592	Otras prestaciones	-
1611	Previsiones de carácter laboral	-
1700	Pago de estímulos a servidores públicos	-
1711	Estímulos por productividad y eficiencia	-
1712	Estímulos al personal operativo	-
1721	Recompensas	-
2111	Materiales y útiles de oficina	695,000.00
2112	Equipos menores de oficina	84,000.00
2121	Materiales y útiles de impresión y reproducción	17,000.00
2131	Material estadístico y geográfico	5,000.00
2141	Materiales y útiles de tecnologías de la información y comunicaciones	151,000.00
2142	Equipos menores de tecnologías de la información y comunicaciones	45,000.00
2151	Material impreso e información digital	57,000.00
2161	Material de limpieza	151,500.00
2171	Materiales y útiles de enseñanza	-
2181	Materiales para el registro e identificación de bienes	-
2182	Materiales para el registro e identificación de personas	-
2200	Alimentos y utensilios	-
2211	Productos alimenticios para los efectivos que participen en programas de seguridad pública	-
2212	Productos alimenticios para el personal en las instalaciones de las dependencias y entidades	143,500.00

COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SALAMANCA, GTO.



PRESUPUESTO DE EGRESOS 2016

COG	Denominacion COG	Total_2016
2213	Productos alimenticios para la población en caso de desastres naturales	-
2221	Productos alimenticios para animales	-
2231	Utensilios para el servicio de alimentación	-
2300	Materias primas y materiales de producción y comercialización	-
2311	Productos alimenticios, agropecuarios y forestales	-
2312	Material agropecuario	-
2321	Insumos textiles	-
2331	Productos de papel, cartón e impresos	-
2341	Combustibles, lubricantes, aditivos, carbon y sus derivados	-
2351	Productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio	1,823,000.00
2361	Productos metálicos y a base de minerales no metálicos	18,000.00
2371	Productos de cuero, piel, plástico y hule	-
2381	Mercancías para su comercialización en tiendas del sector público	-
2382	Mercancías para su distribución a la población	-
2391	Otros productos	-
2400	Materiales y artículos de construcción y de reparación	-
2400	Materiales y artículos de construcción y de reparación	-
2411	Materiales de construcción minerales no metálicos	1,605,635.25
2421	Materiales de construcción de concreto	1,867,000.00
2431	Materiales de construcción de cal y yeso	8,800.00
2441	Materiales de construcción de madera	43,300.00
2451	Materiales de construcción de vidrio	-
2461	Material eléctrico y electrónico	4,060,000.00
2471	Estructuras y manufacturas	183,500.00
2481	Materiales complementarios	-
2491	Materiales diversos	10,399,409.15
2500	Productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio	-
2500	Productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio	-
2511	Sustancias químicas	38,000.00
2521	Fertilizantes y abonos	-
2522	Plaguicidas y pesticidas	5,000.00
2531	Medicinas y productos farmacéuticos	20,000.00
2541	Materiales, accesorios y suministros médicos	15,000.00
2551	Materiales, accesorios y suministros de laboratorio	163,400.00

COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SALAMANCA, GTO.



PRESUPUESTO DE EGRESOS 2016

COG	Denominacion COG	Total_2016
2561	Fibras sintéticas, hules, plásticos y derivados	-
2591	Otros productos químicos	270,000.00
2600	Combustibles, lubricantes y aditivos	-
2600	Combustibles, lubricantes y aditivos	-
2611	Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos destinados a la ejecución de programas de seguridad pública	-
2612	Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales asignados a servidores públicos	115,000.00
2613	Combustibles, lubricantes y aditivos para maquinaria, equipo de producción y servicios administrativos	3,533,600.00
2621	Carbón y sus derivados	-
2700	Vestuario, blancos, prendas de protección y artículos deportivos	-
2700	Vestuario, blancos, prendas de protección y artículos deportivos	-
2711	Vestuario y uniformes	907,705.00
2721	Prendas de seguridad	199,300.00
2722	Prendas de protección personal	131,936.98
2731	Artículos deportivos	-
2741	Productos textiles	-
2751	Blancos y otros productos textiles, excepto prendas de vestir	-
2800	Materiales y suministros para seguridad	-
2800	Materiales y suministros para seguridad	-
2811	Sustancias y materiales explosivos	-
2821	Materiales de seguridad pública	-
2831	Prendas de protección para seguridad pública	-
2900	Herramientas, refacciones y accesorios menores	-
2900	Herramientas, refacciones y accesorios menores	-
2911	Herramientas menores	473,574.41
2921	Refacciones y accesorios menores de edificios	158,000.00
2931	Refacciones y accesorios menores de mobiliario	15,500.00
2932	Refacciones y accesorios de equipo educacional y recreativo	-
2941	Refacciones y accesorios menores de equipo de cómputo y tecnologías de la información	383,000.00
2951	Refacciones y accesorios menores de equipo e instrumental médico y de laboratorio	16,000.00
2961	Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte	877,000.00
2971	Refacciones y accesorios menores de equipo de defensa y seguridad	-

COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SALAMANCA, GTO.



PRESUPUESTO DE EGRESOS 2016

COG	Denominacion COG	Total_2016
2981	Refacciones y accesorios menores de maquinaria y otros equipos	1,093,390.00
2991	Refacciones y accesorios menores otros bienes muebles	3,000.00
3100	Servicios básicos	-
3111	Servicio de energía eléctrica	26,696,642.83
3112	Alumbrado público	-
3121	Servicio de gas	2,500.00
3131	Servicio de agua	-
3141	Servicio telefonía tradicional	225,000.00
3151	Servicio telefonía celular	35,000.00
3152	Radiolocalización	338,000.00
3161	Servicios de telecomunicaciones y satélites	-
3171	Servicios de acceso de internet	10,000.00
3172	Servicios de redes	55,000.00
3173	Servicios de procesamiento de información	-
3181	Servicio postal	5,000.00
3182	Servicio telegráfico	-
3191	Servicios integrales	-
3192	Contratación de otros servicios	-
3200	Servicios de arrendamiento	-
3211	Arrendamiento de terrenos	-
3221	Arrendamiento de edificios y locales	194,400.00
3231	Arrendamiento de mobiliario y equipo de administración	172,608.00
3232	Arrendamiento de mobiliario y equipo educativo y recreativo	-
3233	Arrendamiento de equipo y bienes informáticos	-
3241	Arrendamiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio	-
3251	Arrendamiento de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales para la ejecución de programas de seguridad pública y nacional	-
3252	Arrendamiento de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales para servicios administrativos	-
3261	Arrendamiento de maquinaria y equipo	110,000.00
3262	Arrendamiento de herramientas	-
3271	Arrendamiento de activos intangibles	-
3281	Arrendamiento financiero	-
3291	Otros Arrendamientos	13,000.00
3300	Servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios	-
3311	Servicios legales	300,000.00

COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SALAMANCA, GTO.



PRESUPUESTO DE EGRESOS 2016

COG	Denominacion COG	Total_2016
3312	Servicios de contabilidad	-
3313	Servicios de auditoría	250,000.00
3314	Otros servicios relacionados	20,000.00
3321	Servicios de diseño, arquitectura, ingeniería y actividades relacionadas	1,152,500.00
3331	Servicios de consultoría administrativa	195,000.00
3332	Servicios de procesos, técnica y en tecnologías de la información	-
3341	Servicios de capacitación	912,000.00
3351	Servicios de investigación científica	80,000.00
3352	Servicios de investigación de desarrollo	-
3353	Servicios estadísticos y geográficos	-
3361	Impresiones de documentos oficiales para la prestación de servicios públicos, identificación, formatos administrativos y fiscales, formas valoradas, certificados y títulos	55,000.00
3371	Servicios de protección y seguridad	-
3381	Servicios de vigilancia	1,747,731.25
3391	Servicios profesionales, científicos y técnicos integrales	115,000.00
3400	Servicios financieros, bancarios y comerciales	-
3411	Servicios financieros y bancarios	135,000.00
3412	Diferencias por variaciones en el tipo de cambio	-
3421	Servicios de cobranza, investigación crediticia y similar	-
3431	Servicios de recaudación, traslado y custodia de valores	420,000.00
3441	Seguros de responsabilidad patrimonial y fianzas	-
3451	Seguro de bienes patrimoniales	824,338.31
3461	Almacenaje, envase y embalaje	-
3471	Fletes y maniobras	44,000.00
3481	Comisiones por ventas	-
3491	Servicios financieros, bancarios y comerciales integrales	-
3500	Servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación	-
3511	Conservación y mantenimiento de inmuebles	368,500.00
3512	Adaptación de inmuebles	-
3521	Instalación, reparación y mantenimiento de mobiliario y equipo de administración	39,000.00
3522	Instalación, reparación y mantenimiento de mobiliario y equipo educativo y recreativo	-
3531	Instalación, reparación y mantenimiento de bienes informáticos	1,255,500.00
3541	Instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio	-

COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SALAMANCA, GTO.



PRESUPUESTO DE EGRESOS 2016

COG	Denominacion COG	Total_2016
3551	Mantenimiento y conservación de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales	473,500.00
3561	Reparación y mantenimiento de equipo de defensa y seguridad	-
3571	Instalación, reparación y mantenimiento de maquinaria, otros equipos y herramienta	3,389,000.00
3581	Servicios de limpieza y manejo de desechos	158,500.00
3591	Servicios de jardinería y fumigación	25,000.00
3600	Servicios de comunicación social y publicidad	-
3611	Difusión e información de mensajes y actividades gubernamentales	652,500.00
3612	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión	31,500.00
3613	Espectáculos culturales	513,500.00
3614	Inserciones y publicaciones propias de la operación de las dependencias y entidades que no formen parte de las campañas	41,500.00
3621	Promoción para la venta de bienes o servicios	182,000.00
3631	Servicios de creatividad, reproducción y producción de publicidad, excepto Internet	-
3641	Servicios de revelado de fotografías	-
3651	Servicios de la industria fílmica, del sonido y del video	26,000.00
3661	Servicio de creación y difusión de contenido exclusivamente a través de Internet	-
3691	Otros servicios de información	-
3700	Servicios de traslado y viáticos	-
3711	Pasajes aéreos nacionales para servidores públicos en el desempeño de comisiones y funciones oficiales	-
3712	Pasajes aéreos internacionales para servidores públicos en el desempeño de comisiones y funciones oficiales	160,000.00
3721	Pasajes terrestres nacionales para servidores públicos en el desempeño de comisiones y funciones oficiales	90,000.00
3722	Pasajes terrestres internacionales para servidores públicos en el desempeño de comisiones y funciones oficiales	-
3731	Pasajes marítimos, lacustres y fluviales nacionales para servidores públicos en el desempeño de comisiones y funciones oficiales	-
3732	Pasajes marítimos, lacustres y fluviales internacionales para servidores públicos en el desempeño de comisiones y funciones oficiales	-
3741	Transporte en vehículos especializados	-
3751	Viáticos nacionales para servidores públicos en el desempeño de funciones oficiales	247,000.00

COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SALAMANCA, GTO.



PRESUPUESTO DE EGRESOS 2016

COG	Denominacion COG	Total_2016
3761	Viáticos en el extranjero para servidores públicos en el desempeño de comisiones y funciones oficiales	120,000.00
3771	Gastos de instalación y traslado de menaje	-
3781	Servicios integrales de traslado y viáticos	-
3791	Otros servicios de traslado y hospedaje	72,000.00
3800	Servicios oficiales	-
3811	Gastos de ceremonial del H. Ayuntamiento	-
3812	Gastos de ceremonial de los titulares de las dependencias y entidades	-
3821	Gastos de orden social y cultural	10,000.00
3831	Congresos y convenciones	-
3841	Exposiciones	25,000.00
3851	Gastos inherentes a la investidura del H Ayuntamiento	-
3852	Gastos de las oficinas de servidores públicos superiores y mandos medios	50,000.00
3853	Gastos de representación	-
3854	Gastos de seguridad pública	-
3900	Otros servicios generales	-
3911	Servicios funerarios y de cementerios	-
3921	Otros impuestos y derechos	8,640,125.00
3922	Impuestos y derechos de exportación	-
3923	Factor de Iva no deducible por factor	380,000.00
3931	Impuestos y derechos de importación	-
3941	Sentencias y resoluciones por autoridad competente	-
3951	Penas, multas, accesorios y actualizaciones	-
3961	Otros gastos por responsabilidades	59,500.00
3971	Utilidades	-
3981	Impuesto sobre nóminas	1,276,465.00
3982	Otros impuestos de una relación laboral	-
3991	Otros servicios generales (gastos de transición)	35,000.00
5100	Mobiliario y equipo de administración	-
5111	Muebles de oficina y estantería	205,000.00
5121	Muebles, excepto de oficina y estantería	-
5131	Libros, revistas y otros elementos coleccionables	-
5132	Bienes muebles inalienables e imprescriptibles	-
5133	Otros bienes artísticos, culturales y científicos	-
5141	Objetos valiosos	-
5151	Computadoras y equipo periférico	463,000.00
5152	Medios magnéticos y ópticos	-

COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SALAMANCA, GTO.



PRESUPUESTO DE EGRESOS 2016

COG	Denominacion COG	Total_2016
5191	Otros mobiliarios y equipos de administración	-
5192	Mobiliario y equipo para comercio y servicios	-
5200	Mobiliario y equipo educacional y recreativo	-
5211	Equipo de audio y de video	15,000.00
5221	Aparatos deportivos	-
5231	Cámaras fotográficas y de video	75,500.00
5291	Otro mobiliario y equipo educacional y recreativo	-
5300	Equipo e instrumental médico y de laboratorio	-
5311	Equipo para uso médico, dental y para laboratorio	-
5321	Instrumentos médicos	-
5322	Instrumentos de laboratorio	40,000.00
5400	Vehículos y equipo de transporte	-
5411	Vehículos y equipo terrestre	971,525.00
5421	Carrocerías y remolques	30,000.00
5431	Equipo aeroespacial	-
5441	Equipo ferroviario	-
5451	Embarcaciones	-
5491	Otros equipos de transporte	-
5500	Equipo de defensa y seguridad	-
5511	Equipo de defensa y de seguridad	-
5600	Maquinaria, otros equipos y herramientas	-
5611	Maquinaria y equipo agropecuario	-
5621	Maquinaria y equipo industrial	654,200.00
5631	Maquinaria y equipo de construcción	400,000.00
5641	Sistemas de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración industrial y comercial	136,500.00
5651	Equipo de comunicación y telecomunicación	378,000.00
5661	Accesorios de iluminación	-
5662	Aparatos eléctricos de uso doméstico	-
5663	Equipo de generación y distribución de energía eléctrica	-
5671	Herramientas y máquinas -herramienta	375,800.00
5691	Otros equipos	150,000.00
5700	Activos biológicos	-
5711	Bovinos	-
5721	Porcinos	-
5731	Aves	-
5741	Ovinos y caprinos	-
5751	Peces y acuicultura	-
5761	Equinos	-

COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SALAMANCA, GTO.



PRESUPUESTO DE EGRESOS 2016

COG	Denominacion COG	Total_2016
5771	Especies menores y de zoológico	-
5781	Árboles y plantas	-
5791	Otros activos biológicos	-
5800	Bienes inmuebles	-
5811	Terrenos	-
5821	Viviendas	-
5831	Edificios e instalaciones	280,000.00
5891	Infraestructura	-
5900	Activos intangibles	-
5911	Software	293,000.00
5921	Patentes	-
5951	Concesiones	-
5971	Licencias informáticas e intelectuales	65,000.00
5981	Licencias industriales, comerciales y otras	-
5991	Otros activos intangibles	-
6100	Obra pública en bienes de dominio público	-
6111	Edificación habitacional	-
6121	Edificación no habitacional	-
6131	Construcción de obras para el abastecimiento de agua, petróleo, gas, electricidad y telecomunicaciones telecomunicaciones	-
6141	División de terrenos y construcción de obras de urbanización	-
6151	Construcción de vías de comunicación	-
6161	Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada	-
6171	Instalaciones y equipamiento en construcciones	-
6191	Trabajos de acabados en edificaciones y otros trabajos especializados	-
6200	Obra pública en bienes propios	-
6211	Edificación habitacional	-
6221	Edificación no habitacional	-
6231	Construcción de obras para el abastecimiento de agua, petróleo, gas, electricidad y telecomunicaciones telecomunicaciones	34,500,000.00
6241	División de terrenos y construcción de obras de urbanización	3,650,000.00
6251	Construcción de vías de comunicación	-
6261	Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada	-
6271	Instalaciones y equipamiento en construcciones	-
6291	Trabajos de acabados en edificaciones y otros trabajos especializados	650,000.00

COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SALAMANCA, GTO.



PRESUPUESTO DE EGRESOS 2016

COG	Denominacion COG	Total_2016
6311	Estudios e investigaciones	-
9111	Amortización deuda pública	2,197,735.00
9211	Interés deuda pública	1,459,086.04



COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SALAMANCA, GTO.
APLICACIÓN DE RECURSOS FEDERALES
AL 31 DE MARZO DE 2016

PROGRAMA O FONDO	DESTINO DE LOS RECURSOS	EJERCICIO		REINTEGRO
		DEVENGADO	PAGADO	
K0037 APazu	SALAMANCA, GTO	91,949.60	91,949.60	0.00
K0040 APazu	SALAMANCA, GTO	57,678.75	57,678.75	0.00
K0042 APazu	SALAMANCA, GTO	30,721.67	30,721.67	0.00



COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SALAMANCA, GTO.
CUENTAS BANCARIAS ESPECIFICAS PRODUCTIVAS DE RECURSOS FEDERALES
AL 31 DE MARZO DE 2016

Fondo, Programa o Convenio	Institución Bancaria	Número de Cuenta
Prodder	Banco del Bajío, S.A.	38222100
Protar	Banco del Bajío, S.A.	9268780
Protar	Banco del Bajío, S.A.	9308164
Apazu	Banco del Bajío, S.A.	9960055
Protar	Banco del Bajío, S.A.	10232445
Prome	Banco del Bajío, S.A.	11345519
Prodder	Banco del Bajío, S.A.	11507621
Apazu	Banco del Bajío, S.A.	11659075
APazu	Banco del Bajío, S.A.	11866183
APazu	Banco del Bajío, S.A.	13468111
APazu	Banco del Bajío, S.A.	13609896
APazu	Banco del Bajío, S.A.	13932918
Rural	Banco del Bajío, S.A.	13965579
Prome	Banco del Bajío, S.A.	14073159
Prodder	Banco del Bajío, S.A.	14219026



COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SALAMANCA, GTO.
EJERCICIO Y DESTINO DE GASTO FEDERALIZADO Y REINTEGROS
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 2016

PROGRAMA O FONDO	DESTINO DE LOS RECURSOS	EJERCICIO		REINTEGRO
		DEVENGADO	PAGADO	
Prodder	SALAMANCA, GTO	0.00	0.00	0.00
Protar	SALAMANCA, GTO	0.00	0.00	0.00
Apazu	SALAMANCA, GTO	0.00	0.00	0.00
Prome	SALAMANCA, GTO	0.00	0.00	0.00
K0044 APazu	SALAMANCA, GTO	0.00	0.00	0.00
K0037 APazu	SALAMANCA, GTO	91,949.60	91,949.60	0.00
K0040 APazu	SALAMANCA, GTO	57,678.75	57,678.75	0.00
K0042 APazu	SALAMANCA, GTO	30,721.67	30,721.67	0.00
Rural	SALAMANCA, GTO	0.00	0.00	0.00



COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SALAMANCA, GTO.
MONTOS PAGADOS POR AYUDAS Y SUBSIDIOS
AL 31 DE MARZO DEL 2016

NO APLICA



COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SALAMANCA, GTO.
OBLIGACIONES PAGADAS O GARANTIZADAS CON FONDOS FEDERALES
AL 31 DE MARZO DE 2016

PROGRAMA O FONDO	DESTINO DE LOS RECURSOS	EJERCICIO		REINTEGRO
		DEVENGADO	PAGADO	
Prodder	SALAMANCA, GTO	0.00	0.00	0.00
Protar	SALAMANCA, GTO	0.00	0.00	0.00
Apazu	SALAMANCA, GTO	0.00	0.00	0.00
Prome	SALAMANCA, GTO	0.00	0.00	0.00
K0044 APazu	SALAMANCA, GTO	0.00	0.00	0.00
K0037 APazu	SALAMANCA, GTO	91,949.60	91,949.60	0.00
K0040 Apazu	SALAMANCA, GTO	57,678.75	57,678.75	0.00
K0042 APazu	SALAMANCA, GTO	30,721.67	30,721.67	0.00
Rural	SALAMANCA, GTO	0.00	0.00	0.00



COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SALAMANCA, GTO.
PROGRAMAS CON RECURSO CONCURRENTES POR ORDEN DE GOBIERNO
AL 31 DE MARZO DEL 2016

NO APLICA